



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE OCTUBRE DE 1998

5857

No. 12976

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 109/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO, en contra de EDGAR ROGEL ANDRADE MARTINEZ Y OTROS, con fecha Dieciocho de Septiembre de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita el actor Licenciado ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO, y de acuerdo por lo establecido por los artículos 543, 544, 545, 549, 550, 553, 563 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles derogado aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción al tipo, con la rebaja del veinte por ciento con la que se efectuó el remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble. ---

A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en el Fraccionamiento Framboyanes con una superficie de 360.00 metros cuadrados, lote (8) ocho, manzana (9) nueve, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 12.00 metros con Avenida Amates, AL SUROESTE 12.00 con lote número (40) cuarenta, AL SURESTE 30.00 metros con lote número (7) siete y AL NOROESTE 30.00 metros con lote número (9), nueve, amparado por la escritura pública número 7575, e inscrito el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta a las doce horas, en el libro general de entradas 1614 a folios 6518 al 6528 del libro de duplicados volumen 104 quedando afectado el predio 42134, folio 229 volumen 163 a nombre de KRUGER LENIN ANDRADE OROPEZA, al cual le fue fijado un valor comercial de \$774,700.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del veinte que sufrió dicha cantidad por el remate en segunda almoneda efectuado el día siete de septiembre del año en curso y servirá de base la cantidad de \$619,760.00

(SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N). ----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. --

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

Automotriz Comalcalco, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen



C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los accionistas de AUTOMOTRIZ COMALCALCO, S.A. DE C.V., para la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo 28 de octubre de 1998 a las 10:00 Hrs., en el domicilio de la empresa ubicado en Carretera Cárdenas Comalcalco Km. 156, Comalcalco, Tab.

La Asamblea se desarrollará de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, de la información financiera de la sociedad.
- II.- Propuesta del Presidente del Consejo de Administración para el cese de las actividades de la empresa.
- III.- Asuntos generales.

Para que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán presentar los títulos de sus acciones ante la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, o depositarlos en una institución de crédito de la localidad que acredite el depósito de los títulos.

Los accionistas podrán hacerse representar por medio de un mandatario, cumpliendo con las disposiciones del artículo 192 de la ley de la materia.

Comalcalco, Tab., octubre 14 de 1998

LIS AGUSTIN RUIZ OLIVE
Administrador Unico.

ARO'tpo

No. 12959

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número: 1138/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A., y en contra de los CC. CIPRIANO MORALES SUAREZ Y TRINIDAD MORALES MARTINEZ DE MORALES, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

Vistos; el estado que guardan los autos y el escrito de cuenta se acuerda: - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO con su escrito de cuenta, y en virtud de que su escrito de fecha tres de julio del año en curso se reservó, se procede a proveer el mismo de la siguiente manera: Toda vez de que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora como el nombrado en rebeldía a la parte demandada, así como el tercero en discordia no fueron objetados dentro del término concedido para ello, se aprueban los mismos, para todos los efectos legales correspondientes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión, el emitido por el perito en Tercero en discordia, Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como lo dispuesto en los artículos 435, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor, de aplicación Supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a Pública Subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado: - - -

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle Bachilleres número ciento veinticinco de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Constante de una superficie de trescientos metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 30.00 metros con propiedad de Enrique Gamas Ramos, al Sur: 30.00 metros con propiedad de Arcadio León Estrada, al Este: 10.00 metros con propiedad particular y al Oeste: en 10.00 metros con la Calle de su ubicación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de los CC. CIPRIANO MORALES SUAREZ Y TRINIDAD MORALES MARTINEZ DE

SUAREZ. bajo el número 3384, afectando el predio número 95111; a folio 161 del Libro Mayor volumen 371, y al que le fue fijado un valor comercial de \$324,200.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien, embargado sujeto a remate. - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior al reformado y a efecto de anunciar legalmente la venta del predio descrito, anúnciese la presente subasta por TRES DIAS DENTRO DE NUEVE DIAS; en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta Ciudad, fijándose avisos, en los sitios más concurridos de esta Capital, con la Finalidad de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. A LAS DOCE HORAS, se hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. - -

CUARTO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de la tesorería judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Segundo Secretario Judicial, SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa, certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12948

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 887/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO Y SEGUIDO POR EL LIC. VICENTE ROMERO FAJARDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO CONFIA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, EN CONTRA DE LOS CC. JOSE SOCORRO PANIAGUA SANCHEZ Y ANGELINA GARDUÑO DE PANIAGUA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto a sus autos y escrito se acuerda: ----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de gravamen de los últimos diez años que reportan los inmuebles embargados, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. --

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que naya lugar el emitido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, perito designado en rebeldía de la parte demandada. -

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, y

postor los bienes inmuebles que a continuación se describen: ---

A).-PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo del Centro, con superficie de 1,605.40 M2., con las siguientes medidas y colindancias, NORESTE 58.80 metros con LEONIDES DIAZ ROMERO. SURESTE 28.00 metros con JOSEFA DIAZ ROMERO; NOROESTE 27.16 metros con Zona Federal del Río Carrizal y AL SUROESTE en 57.60 metros con propiedad de MARTHA JESUS DIAZ ROMERO. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, e inscrito con fecha 12 de Julio de 1992, bajo el número 8451 del Libro General de Entradas a folios 29,613 al 29,616 del Libro de Duplicados volumen 116, afectando el Predio número 61,231 a folio 81 del Libro Mayor volumen 240, al cual se le fijó un valor comercial de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. --

B).- PRPEDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,470.42 M2., que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes; AL NORESTE EN 67.50 metros con propiedad de JOSEFA DIAZ ROMERO y 30.00 metros con propiedad de MARIA DOLORES ALFONSO; AL SURESTE en 10.00 metros con propiedad de MARIA DOLORES ALFONSO y 8.06 metros con Carretera Villahermosa la Isla; AL NOROESTE en 18.06 metros con Zona Federal del Río Carrizal, y AL SUROESTE en 96.20 metros con propiedad de AUDELINO DIAZ ROMERO. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha 17 de Marzo de 1992, bajo el número 2696 del Libro General de Entradas , a folios

11,314 al 11,317 del Libro de Duplicados volumen 116 afectando el Predio número 97,311 a folio 111 del Libro Mayor volumen 380, al cual se le fijó un valor comercial de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. --

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. ---

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA

SEGUNDO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vistos a sus autos y escrito se acuerda: ----

UNICO.- En atención a lo que solicita el actor en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha Dos de Julio del año en curso, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado. Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. --

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. --

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL

No. 12964

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 482/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ABENAMAR RAMIREZ SANCHEZ Y MANUEL DE LA CRUZ LOPEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. NICOLAS SERRA JIMENEZ, EN CONTRA DE LA C. ANA MARIA RICARDEZ ZAPATA, CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE. ----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Vistos Lo de cuenta se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado HERIBERTO TOSCA LOPEZ, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta; y como lo solicita, desprendiéndose de autos, que ninguna de las parte objetó los avalúos que exhibieron los peritos designados en autos, dentro del término para ello concedido, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio aplicable, en relación con los numerales 543 y 549 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla, sirviendo de base para dicho remate el valor comercial asignado por el perito tercero en discordia. ---

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la manzana 08, zona 01, lote 65 avenida Francisco Trujillo Gurría número 520 de la Colonia José María Pino Suárez antes Tierra Colorada de esta Ciudad, con una superficie de 409.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte; 16.35 metros con lote 68, al Sur; 14.40 metros con calle Ramón Mendoza Herrera antes carretera federal, al Este; 32.15 metros con lote número 64 y al Oeste 31.45 metros con lotes 66 y 67, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1836 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 72,095 a folio 195 del libro mayor volumen 280.- al cual se le fijó un valor comercial por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$165,800.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M.N) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes. ---

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. --

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, y como lo solicita la actora expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descrito, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

No. 12954

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 393/998, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA C. JUANA VILCHES MARTINEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la C. JUANA VILCHES MARTINEZ con sus escritos de cuenta y anexos, promoviendo por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la Colonia Casa blanca del municipio del Centro, constante de una superficie de 184 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con Primera Cerrada de Río Mezcalapa; AL SUROESTE con dren; AL

Yolanda Mayo, con un área construida de 129.24 metros cuadrados.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como los artículos 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad así como a la Representante Social adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho compete. De igual forma dése aviso de las presentes diligencias a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes del inmueble para que hagan valer lo que a sus derechos corresponda en el momento de la diligencia, la cual se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil vigente. Expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS los edictos correspondientes y exhibidas que sean las publicaciones se

fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de esta Litis se encuentra inscrito ante dicha Institución como presunta propiedad nacional; en igual sentido, solicítense informes a la Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal o en su caso nos informe lo conducente y para ello adjúntense a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en este Juicio. ---

SEGUNDO.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 102 de la Calle Ignacio Allende, Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados MANRIQUE GUZMAN VERA, RICARDO LOPEZ MARTINEZ y CC. SERGIO SALVADOR JUAN PEREZ Y OMAR DAVID LOPEZ MARTINEZ. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12979

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 376/997, relativo a las Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovidas por MANUEL DE LOS SANTOS LOPEZ, en fecha veinte de octubre del año próximo pasado, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: ---

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE: 1/o.- Se tiene al C. MANUEL DE LOS SANTOS LOPEZ mediante su escrito recibido el diecisiete de los corrientes dando cumplimiento a la prevención ordenada en el auto de fecha quince de octubre del año en curso, consecuentemente. ----

2/o.- Con el escrito presentado con fecha catorce de octubre de los corrientes, se tiene al C. MANUEL DE LOS SANTOS LOPEZ quien señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga el C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS; con su escrito de cuenta y documento anexos, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo quinta Sección de este Municipio, constante de una superficie de 1-94-53 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 100.98 mts. con Ramón de los Santos Almeida; Al Sur; 100.00 mts. con María C. Méndez Hernández; Al Este; en 17.70 mts. con el C. Andrés Sandoval Montejo y en 181.40 mts. con Dolores Arias Castillo, Alberto Arias Castillo y Margarito Márquez; Al Oeste: 17.70 mts. con Román de los Santos Almeida y en 166.78 mts. con Moisés Hernández López. 3/o.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil 1º., 2º., 3º., 7º., 11, 16, 23, 24 Fracción II, 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrega a la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. 4/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus derechos que sus intereses conviene. De conformidad con el artículo 755 Fracciones I, II y III del Código de Procedimientos

Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquese por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste), por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los CC. JOSE MARIANO AGUILAR, TOBIAS RAMIREZ MAGAÑA Y TRINIDAD MAGAÑA. 5/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el previo motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fondo legal ó en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursores respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO PROVEYO. MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION, (NOVEDADES, TABASCO HOY, PRESENTE, AVANCE Y EL SURESTE) A ELECCION DEL INTERESADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. DOY FE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

No. 12975

DIVORCIO NECESARIO

C. OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 686/98, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. KARMELA PATRICIA HERNANDEZ ZARAGOZA EN CONTRA DEL C. OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ, CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: ----

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ---

PRIMERO.- POR PRESENTADA LA C. KARMELA PATRICIA HERNANDEZ ZARAGOZA, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA CONSTANCIA ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 694, DE NACIMIENTO NUMERO 372 Y COPIAS SIMPLS QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DEL CIUDADANO OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO, Y DE QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B), Y C) DE SU ESCRITO QUE SE PROVEE. ---

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA EN LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. --

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACASE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER AL

CIUDADANO OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ, QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLS DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, (EXCEPTO LA SENTENCIA DEFINITIVA).---

CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA, SE RESERVAN PARA SER ACORDADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ---

QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, AL LIC. MANUEL ALFREDO JIMENEZ LARA. -- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. CONSTE. - EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO.

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO

No. 12956

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

C. ARACELY LAZARO GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Por medio del presente y en vía de notificación, comunico a usted que en el expediente civil número 62/998, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra, por MARCELINO VAZQUEZ HERNANDEZ, con fecha ocho de abril del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- TACOTALPA, TABASCO, A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS.- Por presentado MARCELINO VAZQUEZ HERNANDEZ con su escrito recibido en Fecha uno de los corrientes, y exhibe acta de matrimonio celebrado entre el citado promovente con ARACELY LAZARO GARCIA, acta de nacimiento de BERTY ZULEIMA, ABIUD ZACARIAS Y ELIEL de apellidos VAZQUEZ LAZARO, expedidas por el Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública de este Municipio, Acta de separación levantada ante el Jefe de Sector del Ejido Lázaro Cárdenas de este Municipio y copias simples que acompaña para el traslado, por acreditada la cual promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa ARACELY LAZARO GARCIA, y de quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial prevista en la fracción VIII del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado. En consecuencia, teniéndose señalados los requisitos establecidos para los juicios de esta naturaleza, por acreditada la personalidad y legitimado el promovente para comparecer a juicio, como se demuestra con la documental de acta de matrimonio, con fundamento en los artículos 272 fracción VIII, 275, 276, y relativos del Código Civil, en relación con los artículos 23, 24 fracción I, 28 fracción IV, 55, 70 fracción IV, 71, 72, 83, 109, 138, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 501, 502, 505, 508, 509 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, por razón de la materia y del domicilio del actor, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

Desprendiéndose de la demanda que existen menores incapacitados, con apoyo en los artículos 71 y 712 fracciones I y II del Código Procesal Civil en vigor, désele vista al Ministerio Público Adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que legalmente les corresponde, debiéndose hacer entrega de las copias simples de la demanda. - -

Apareciendo que la demandada ARACELY LAZARO GARCIA, es de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena hacer las notificaciones por Edicto, que se insertarán en el Periódico Oficial y en un periódico de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, tales como Avance, Rumbo Nuevo, Novedades y Tabasco hoy, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS y se le haga saber que deberá comparecer ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, para recoger las copias del traslado y quede debidamente emplazada, haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DIAS, para que produzca su contestación directamente ante este Juzgado, que se computará al día siguiente del emplazamiento, salvo reconvencción o compensación. - - -

Se tienen por ofrecidas las pruebas que hace mención el actor en su demandada, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. - -

Téngase por autorizado para oír, recibir citas y notificaciones a los Abogados JOSE ALFREDO ASCENCIO DIAS Y/O FERNANDO LOPEZ MENDOZA Y/O MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PEREREZ, con domicilio en el Departamento Jurídico ubicado en la Calle Calixto Merino Número cinco (5) de esta ciudad. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO EN AUTOS Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HERLINDA DOLORES LASTRA MENA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA AMANDA SOTO PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. - -

POR LO QUE EN VIA DE NOTIFICACION PARA LA DEMANDADA ARACELY LAZARO GARCIA Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO. - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL,
LIC. AMANDA SOTO PEREZ.

No. 12980

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, PARAISO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente numero 277/998, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSISTENTE EN DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por BERIA SANTOS CRUZ DE SANCHEZ, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice: - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 1/o.- Se tiene por presentada a la C. BERIA SANTOS CRUZ DE SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un plano rústico propiedad de la C. VERIA SANTOS CRUZ, ubicado en la Ranchería el Escribano de este Municipio, una copia certificada del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; una copia certificada de una constancia del Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial de esta Ciudad; documento privado de Compraventa otorgada por Estela, Generosa, Cantalicia y Faustino Palma Chablé a favor de la C. VERIA SANTOS SANCHEZ, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería las Flores (sección conocida como el Escribano) de este Municipio, con una superficie de 0-16-04 hectáreas y una demasia de 0-14-58.38 hectáreas o sea 1,458.38 metros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: AL NE. en 71.00 m. con la C. BERIA SANTOS CRUZ, AL NE., 18.00 m. con la C. BERIA SANTOS CRUZ, al SE. en 24.20 m. con ASUNCION PALMA HERNANDEZ, al NO., en 25.66 m. con Camino Vecinal a Paraiso, al 50 en 68.46 m. con ELIZABETH PALMA HERNANDEZ.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 985, 953 y concordantes del Código Civil 1º, 2º, 3º, 9º, 11, 16, 23, 24, fracción II, 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos ambos ordenamientos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese, expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. 3/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus

derechos que a sus intereses conviniere. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 755 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste) por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos ISRAEL MADRIGAL LOPEZ, MIGUEL GARCIA CRUZ Y JOSE CRUZ CASTILLO HERNANDEZ. 4/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe de Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias, se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal ó en su caso informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de la notificación de este auto, gírese oficio a la oficina de la oficina de la oficina, y sus anexos, presentados por el interesado. 5/o.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 12967

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 141/997, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la Ciudadana GUADALUPE DEL CARMEN SANCHEZ QUEVEDO, en contra de SOFIA BARRIENTOS DE VERA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Vista la cuenta secretarial se acuerda: - - - - -

PRIMERO: Se tiene por presentado a la Ciudadana GUADALUPE DEL CARMEN SANCHEZ QUEVEDO, en su carácter de parte actora en el presente asunto, personalidad que se le tiene debidamente reconocida en autos; por solicitando se le tenga por perdido el derecho de contestar demanda a la Ciudadana SOFIA BARRIENTOS DE VERA, así como al DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, ambos en su carácter de demandados en la presente causa; por lo que de la revisión efectuada a los autos con respecto al segundo de los nombrados el término para contestar demanda corrió del día siete al catorce de marzo del año próximo pasado, según cómputo secretarial visible a foja veintiséis vuelta de autos, sin que haya dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, ahora bien en cuanto a la codemandada SOFIA BARRIENTOS DE VERA, se desprende de autos que el término concedido para que diera contestación a la demanda ha fenecido, ya que corrió del día veintiséis de junio al ocho julio del año próximo pasado, según cómputo secretarial que obra visible a foja treinta y siete frente de autos, sin que haya hecho uso del derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo que en consecuencia, como lo solicita la actora y con fundamento en el artículo 132 del Código Procesal Civil abrogado con relación al numeral 3º Tercero Transitorio del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho a cada uno de los demandados para contestar demanda dentro del término concedido para ello, en consecuencia y con fundamento en los artículos 122, 124 y

616 del Código antes invocado, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado incluyendo el presente proveído. - - -

SEGUNDO.- Por otro lado, como lo solicita la parte actora y con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil abrogado en relación al numeral 3º transitorio del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS hábiles, comunes e improrrogables a las partes, y por cuanto hace a la demandada SOFIA BARRIENTOS DE VERA, deberá de publicarse esta determinación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, atento a lo previsto en el numeral 618 del citado cuerpo de leyes, en el entendido de que dicho término le empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación del presente proveído. - - -

TERCERO.- En consecuencia al punto que antecede, se reserva de ser acordado en su oportunidad las pruebas ofrecidas por la parte actora, en su escrito inicial de demanda.

Notifíquese Personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistida del Secretario Judicial CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON, que autoriza y da fe. - - - - -

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 14 de agosto de 1998. - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS A. GALLEGOS LEON.

No. 12982

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 53/97, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ANA BERTHA HERNANDEZ DE LA CRUZ, con fecha veintitrés de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

"... AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- PRIMERO.- Presentada la Ciudadana ANA BERTHA HERNANDEZ DE LA CRUZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado, y autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS; con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de acreditar el derecho de Posesión respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería el Escribano perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 0-40-07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 49.00 m. con propiedad del C. SIMON PEREZ HERNANDEZ; Al Sur, 28.00 m. y 27.20 m. con camino vecinal que conduce a la carretera Dos Bocas-Paraíso, al Este: 10.00 m. y 10.00 m. con camino vecinal que conduce a la carretera Dos Bocas-Paraíso. SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numerales 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente; registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho compete. TERCERO.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para si así lo quisieren hagan valer los derechos que le correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2392 del Código Civil antes invocado, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el -

Sureste), a elección del interesado, por tres veces de tres en tres días. Al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes, hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos WILIADO DE LA CRUZ CORDOVA, CARLOS HERNANDEZ DIAZ Y ANA MATILDE GARCIA CANDELERO. CUARTO.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria, Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias se encuentran inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, ó en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado.- Notifíquese por el presente a los señores: EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGANA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. . . " Dos firmas ilegibles y rúbricas. - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 12942

DIVORCIO NECESARIO

C. SERGIO CHAGOYA DE LA ROSA.
DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 585/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PROMOVIDO POR MARIA ELENA PEREZ TORRES, EN CONTRA DE SERGIO CHAGOYA DE LA ROSA CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: --- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -- VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ----

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA LA CIUDADANA MARIA ELENA PEREZ TORRES, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1978, UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 47, UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, BASADO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 272 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO CHAGOYA DE LA ROSA, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A), B), Y C), DE SU ESCRITO DE DEMANDA. --

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. --

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO, -

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLASESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER A DICHO DEMANDADO QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. ---

CUARTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES LA CALLE PASEO DE LA SIERRA NUMERO 318 ALTOS DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS REFERENTE AL PRESENTE JUICIO AL C. LIC. SERGIO TORRES LEON. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA ORQUIDEA CERINO MOYER, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FERMIN SUBIAUR PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. --

Al calce dos firmas.- Ilegibles.- Rúbricas.- Conste. --

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. FERMIN SUBIAUR PEREZ.

3

No. 12955

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 221/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO EFRAIN VAZQUEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE MARCO ANTONIO TOSCA VAZQUEZ Y LAURA LIDIA ORUETA ALFARO DE TOSCA, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: --- JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

A sus autos se acuerda. --

PRIMERO.- Se tiene por presentado a licenciado EFRAIN VAZQUEZ PEREZ con su escrito de cuenta y como lo manifiesta toda vez que los avalúos emitidos por los Ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ Y JORGE A. MANZANILLA GARCIA no son discordantes en cuanto al valor comercial que fija cada uno de ellos y debido a que éstos no fueron objetados por las partes se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. --

SEGUNDO.- Como lo solicita el citado ocurso en cuanto a que se saque a remate el bien inmueble; sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable el siguiente bien inmueble: ---

PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCION mismo que se encuentra ubicado en la calle Sánchez Magallanes número trescientos once de la ciudad de Comalcalco, Tabasco con una superficie de 278.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 metros con propiedad de Gregorio Hernández, AL SUR 10.00 metros con calle Sánchez Magallanes, AL ESTE 10.00 metros con propiedad de Aurora Osorio Hernández, AL OESTE 27.80 metros con propiedad del señor Gabriel Olive Palma inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas Tabasco, bajo el número 318 del libro general de entradas a folios 811 al 814 del Libro de duplicados volumen 75 quedando afectado por dicho contrato el predio número 31533 folio 29 libro mayor volumen 131 al que se le a fijado un valor comercial de \$195,800.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$130,533.33 (ciento treinta mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N). -- SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en el departamento de -

de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta, de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al 10 por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de comercio aplicable, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; en convocación a postores, fijándose además los avisos respectivos, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

CUARTO.- Asimismo y como lo solicita el citado ocurso expídanse los EDICTOS Y AVISOS correspondientes con el fin de anunciar dicha venta comercial, y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al juez competente de Jalpa de Méndez, Tabasco para que proceda a fijar los avisos correspondientes en los lugares públicos de aquella ciudad, quedando a cargo del actor la tramitación de éste, lo anterior de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable. ---

QUINTO.- De la misma forma se tiene al licenciado EFRAIN VAZQUEZ PEREZ con el segundo de sus escritos por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y así como para que reciba documentos a la pasante derecho ESMERALDA VELAZQUEZ DE LA FUENTE. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS, DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA

No. 12947

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 391/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.N.C., ahora Sociedad Anónima, en contra de los Ciudadanos Oscar Mario Vega Rosales, Jorge Arturo Vega Rosales y Aida Vega Rosales, con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto lo de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene al Apoderado de la parte actora Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO con su escrito de cuenta, por exhibiendo el Certificado de Libertad o gravamen de los últimos diez años de el bien inmueble embargado en la presente causa y como se desprende del mismo que no existen nuevos Acreedores Reembargantes, más que los que ya están reconocidos con anterioridad en autos; por lo que se agrega al presente Juicio para todos los efectos legales a que haya lugar.

--

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en su escrito que se provee y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, aplicable al momento de la celebración del crédito, así como los numerales 543, 544, 549, 563 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles abrogado, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil aplicable al momento de la celebración del Crédito, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe. ----

PREDIO URBANO ubicado en la calle Tulia actualmente marcado con el número 203 lote 90, manzana 6 del Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 8.00 metros con la calle Tulia, al Suroeste: 8.00 metros con el lote número 98 actualmente propiedad del señor JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRERO y señora; al Noroeste: 20.00 metros con lote número 89 con propiedad de MARIA TERESA AIDA ROSALES y al Suroeste: 20.00 metros con el lote número 91 propiedad de la señora MANUELA RODRIGUEZ C., quedando afectado por dicho

contrato el predio número 27797 a folio 223 del Libro Mayor, volumen 106, bajo el número de entradas 4965, predio que se encuentra a nombre de los ciudadanos JORGE ARTURO VEGA ROSALES, OSCAR MARIO VEGA ROSALES Y MARIA TERESA VEGA ROSALES; previa actualización de los avalúos, a dicho predio se le asignó el valor comercial de \$274,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor. ----

TERCERO.- A fin de CONVOCAR postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, asimismo se le hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado o en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ Juez Cuarto Civil del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS A. GALLEGOS LEON.

No. 12946

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 446/993, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MAYRA RUIZ RAMIREZ, APODERADA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE MARIA REBECA SANCHEZ PEREZ ó MARIA REBECA SANCHEZ DE FLORES Y ALFONSO FLORES ORTEGA, RELATIVO AL JUICIO MERCANTIL, CON ESTA FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Vistos, el escrito de cuenta se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que el avalúo emitido por el perito común de las partes, no fue objetado dentro del término concedido para ello, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes, y se toma como base para subastar el bien mueble en cuestión, el emitido por el perito antes mencionado Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ. - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como

Civil de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, ambos Vigentes al momento de la presentación de la demanda sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado. - -

PREDIO URBANO.- Ubicado en la calle Veinte de Noviembre del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 154.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 10.00 metros con calle veinte de noviembre, AL SUR: 10.00 metros con BALTAZAR DE LA CRUZ, AL ESTE: 29.00 metros con ENRIQUE ROVIROSA ZURITA, AL OESTE: 29.00 metros con GUADALUPE JIMENEZ GUZMAN, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, bajo el número de documento público 339 a folios del 383 al 386 del libro de duplicados con volumen 46 afectando el predio número 7,835 a folio 202 del Libro Mayor volumen 35, al cual le fue fijado un valor comercial de \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal el cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL 00/100 M.N). - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, asimismo fijense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO. Así mismo se hace del conocimiento a las partes que no habrá prórroga de espera. - -

CUARTO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

QUINTO.- Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar atento exhorto a dicha localidad para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha Ciudad convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Segundo Secretario Judicial, Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa, certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12986

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1155/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICENCIADA DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, en contra de CARLOS CORNELIO GONZALEZ Y OTRA, con fecha Diecisiete de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DICIESETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Téngase a la ciudadana DORA MARIA DE LA CRUZ CORNELIO señalando como nuevo domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal el ubicado en la Calle 5 de Febrero, Número 308, Colonia Segunda del Aguila de esta ciudad y autoriza para tales efectos a los ciudadanos Licenciados FELIPE FERIA PEREZ y/o NORBERTO MORALES QUITERIO, y a los señores ELEUTERIO FERIA PEREZ, TOMAS NOTARIO FERIA, RODOLFO MENDEZ TORRAN, JOSE ASUNCION GARCIA MORALES, NATAN CHABLE MARTINEZ y/o SERGIO DE LA CRUZ MORALES. - -

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la Licenciada DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, en términos de su escrito de cuenta y toda vez que los avalúos exhibidos por los peritos designados por las partes, no fueron impugnados, y como lo peticiona la promovente se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar tomando como base del remate el avalúo emitido por el Ingeniero JORGE ALFREDO MANZANILLA GARCIA, perito nombrado por la parte actora y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 fracción VII del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquense a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: - -

A).- Predio Ubicado en la calle Ignacio Mejía de la ciudad de Frontera, con una superficie de 127.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 17.00 metros con Héctor Marín Rodríguez, al Sur 17.00 metros con Jorge Carrera Hernández, al Este 7.50 con Calle Ignacio Mejía al Oeste 7.50 metros con Pío Quinto Marín, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 438 del libro General de entradas a folios del 1248 al 1251 del Libro de duplicados volumen 44, quedando afectado el predio número 11,706 folio 43 del libro mayor volumen 45, al cual se le fijó un valor comercial de \$87,600.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. - -

B) El predio ubicado en el interior de la calle Ignacio Mejía de la Ciudad de Frontera, Tabasco, con una superficie de 410.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 27.20 metros con Pío Quinto y María de los Santos al Sur 27.50 metros con Manuel Acosta y Crisanto Gómez, al Este 15.00 metros con Carlos Cornelio González y Dora María de la

Cruz de Cornelio y al Oeste 15.00 metros con Isabel García Viuda de León; inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis bajo el número 444 del libro General de entradas a folio del 1431 al 1433 del libro de duplicados volumen 46; quedando afectado el predio número 12401, folio 238 del libro mayor volumen 47 al cual se le fijó un valor comercial de \$24,400.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. - - -

TERCERO.- Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta del inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. - -

QUINTO.- Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar, se encuentra ubicado en Frontera, Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda sean fijados los avisos en la presente subasta, en los lugares públicos acostumbrados. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 12951

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 244/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, seguido actualmente por el LICENCIADO RICARDO RUIZ TORRES, Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de CARLOS ARMANDO ROVIROSA PRIEGO, Representante y Administrador Unico de la Sociedad mercantil "CONSTRUCCIONES Y DUCTOS Y VIAS, S.A. DE C.V." y de los CC. ARMANDO ROVIROSA CALACICH Y SOCORRO DEL CARMEN PRIEGO PEREZ, con fechas Uno de Junio y Ocho de Septiembre del presente se dictaron dos proveídos que a la letra dicen: - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Téngase por presentado al demandado Ciudadano CARLOS ARMANDO ROVIROSA PRIEGO en su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista que se le mandó a dar por auto de fecha tres de abril del año en curso, y en relación a que no se le requirió para que nombrara perito de su parte, dígaselo que deberá estarse a lo estipulado en la cláusula octava del convenio judicial de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mismo que obra en autos. - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el Actor Licenciado RICARDO RUIZ TORRES, y toda vez que el avalúo exhibido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS, Perito Tercero en Discordia, no fue recurrido por ninguna de las partes se tiene por firmes, para todos los efectos legales a que haya lugar, declarándose aprobado el mismo para los efectos legales correspondientes. - -

TERCERO.- De igual forma como lo peticiona el ejecutante y con

que, así como lo dispuesto en los artículos 543 y 549 del Código Adjetivo Civil en Vigor de aplicación Supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA siguiente bien inmueble embargado: A).- PREDIO URBANO, a nombre del señor ARMANDO ROVIROSA CALACICH, ubicado en la calle interior de la Laguna de la Pólvora de esta Ciudad, constante de una superficie de ciento ochenta y tres metros, noventa y seis centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DE EULOGIO JIMENEZ DOMINGUEZ; AL SUR, EN VEINTICUATRO METROS, CON LA SEÑORA SOCORRO PRIEGO DE ROVIROSA; AL ESTE, EN NUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS, CON EL PASEO TABASCO, AL OESTE, CON CINCO METROS, CUARENTA Y TRES CENTIMETROS, CON SAMUEL TEJEDA JAVIER, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE ESTA JURISDICCION, CON FECHA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BAJO EL NUMERO VEINTISEIS DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS A FOLIOS CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DEL LIBRO DE EXTRACTOS VOLUMEN OCHENTA Y OCHO, AFECTANDO AL PREDIO NUMERO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO A FOLIO CUARENTA Y DOS DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN OCHENTA Y NUEVE, y al que le fue fijado un valor de comercial de \$413,250.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de - -

\$275,500 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), esto es sólo para postores. - - -

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en Vigor a efecto de anunciar legalmente la venta del predio descrito, anúnciese la presente subasta por TRES DIAS DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta Ciudad, fijándose avisos, en los sitios más concurridos de esta Capital, con la Finalidad de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO, de igual manera se hace de sus conocimientos que no habrá prórroga de espera. - -

QUINTO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Téngase por presentado al demandado Ciudadano CARLOS ARMANDO ROVIROSA PRIEGO en su escrito de cuenta, dando contestación en tiempo y forma a la vista que se le mandó a dar por auto de fecha tres de abril del año en curso, y en relación a que no se le requirió para que nombrara perito de su parte, dígaselo que deberá estarse a lo estipulado en la cláusula octava del convenio judicial de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mismo que obra en autos. - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el Actor Licenciado RICARDO RUIZ TORRES, Apoderado Legal de Bancomer, S.A., se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, a fin de que se lleve a efecto el remate en Primera Almoneda y al mejor postor, del bien inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha uno de junio del año actual, el cual deberá insertarse al presente proveído. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 12952

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 910/995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JAIME RODRIGUEZ DE LA CRUZ, Endosatario en Procuración del C. MARTIN VASCONCELOS PEREZ, en contra del C. FERNANDO PEÑA LOPEZ, con fecha veintisiete de Agosto del Presente Año se dictó un proveído que copiado a la letra dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: ---

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JAIME RODRIGUEZ DE LA CRUZ, en la diligencia de remate en primera almoneda de fecha veinticinco de agosto del presente año, en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y 561 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor que sirvió de base para el remate, el siguiente bien inmueble: -----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle Retorno de las Alondras número 115 (Lote número 153 Manzana IX) Fraccionamiento "El Parque", de esta Ciudad, constante de una superficie de 72.89 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.28 M. CON CALLE RETORNO DE LA ALONDRAS; AL SUR 6.00 M., CON DONACION; AL ESTE 9.00 M., CON LOTE 154; AL OESTE 15.50 M., CON LOTE 154; sirviendo de base entonces la cantidad de \$11,200.00 (CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial antes citado. --

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente

frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. ---

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINÓ DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO.

No. 12945

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 184/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, SEGUIDO POR LA LICENCIADA MARIA LAZARO OVANDO BADAL, MANDATARIA JUDICIAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CARMEN LOPEZ AYALA Y/O FELIPA MORALES DE GUTIERREZ Y/O HEBERTO DEHARA ROSARIO Y/O ALMA ROSA GARCIA LATOURNERIE Y/O FERMIN DEHARA ROSARIO ESTE ULTIMO POR SI O COMO APODERADO ESPECIAL DE LOS CIUDADANOS GREGORIO GUTIERREZ DEHARA Y FELIPA MORALES DE GUTIERREZ, SE DICTARON DOS AUTOS DE FECHAS NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO QUE A LA LETRA DICEN; ---

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A MAYO NUEVE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. --

Por presentado el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que se le reconoce en estos momentos con las copias certificadas del poder Notarial número 30,632, pasada ante la fe del Notario Público Número 120

Distrito Federal, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documento el despacho ubicado en la calle Regino Hernández Llargo número 311, esquina con Avenida Pagés Llargo de la Colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad; y autorizando para tales efectos a los CC. LICS. JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, ALVARO ARIAS DEL RIO, BEATRIZ DE LA CRUZ DE LAO, GUADALUPE MARIE GARCIA, CARLOS ARTURO ESCOBAR PADILLA, MANUEL ALONSO VERA VIDAL, SARA ALICIA TEJEDA PEREZ, Y MIGUEL ANGEL ROSARIO RUIZ, promoviendo en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, en contra de los CC. CARMEN LOPEZ AYALA Y/O FELIPA MORALES DE GUTIERREZ Y/O HERBERTO DEHARA ROSARIO Y/O ALMA ROSA GARCIA LATOURNERIE Y/O FERMIN DEHARA ROSARIO este último por sí y como Apoderado Especial de los CC. GREGORIO GUTIERREZ DEHARA Y FELIPA MORALES DE GUTIERREZ, quienes tienen sus domicilios ubicados en la calle Corregidora número 54-B y/o en su lugar en la misma calle Corregidora número 144, todos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, reclamándoles el pago de las prestaciones reclamadas siguientes: ---

A).- El pago de la cantidad de N\$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), por concepto de suerte principal del crédito derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, documento que exhibo como base de la acción (anexo 2), y de conformidad con el certificado de adeudo expedido por el contador facultado de BANAMEX S.A. que se exhibe como anexo 3. --

B).- El pago de la cantidad que resulta de cuantificar los intereses normales causados y vencidos, y vencidos sobre la suerte principal reclamada, más los que se sigan causando y venciendo, hasta la total liquidación del adeudo, derivado del contrato de crédito base de la acción anexo 2, a razón de la tasa pactada en la cláusula segunda de dicho contrato base de la acción. ---

C).- El pago de la cantidad que resulta de cuantificar los intereses moratorios a razón de lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, de conformidad con las condiciones y formas estipuladas en la misma cláusula. ---

D).- El pago de la cantidad que resulte de cuantificar, cualquier otra obligación que pudiera derivar del contrato base de la acción a cargo del demandado, ya sea por gastos de inscripción o cancelación del embargo que pudiera recaer sobre bienes inmuebles propiedad de los demandados, IVA u otros. --

E).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. ---

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, siendo los documentos exhibidos títulos que traen aparejada ejecución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1391, 1392, 1393, 1396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor, reformado, se admite la demanda en la vía y formas propuestas, requiérasele al demandado CC. CARMEN LOPEZ AYALA FELIPA MORALES DE GUTIERREZ, HERBERTO DEHARA ROSARIO, CARMEN LOPEZ AYALA FELIPA MORALES DE GUTIERREZ, FERMIN DEHARA ROSARIO, este último por sí y como Apoderado Especial de los CC. GREGORIO GUTIERREZ DEHARA Y FELIPA MORALES DE GUTIERREZ, para que en el momento de la diligencia hagan pago al actor de la cantidad reclamada, más los accesorios legales, y de no hacerlo embárguesele bienes de sus propiedades suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, poniéndolo bajo la responsabilidad del actor en depósito de persona que éste designe, en su caso y con las copias simples de la demanda y de los documentos anexos a ella, córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de CINCO DIAS, ocurran ante este juzgado a hacer el pago de lo reclamado y oponga excepciones se requiere a los demandados que señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, le surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado. --

En virtud que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio Vigente en el Estado, para que proceda a dar cumplimiento al presente proveído. Y concediéndosele a los demandados TRES DIAS MAS a razón de la distancia para contestar la demanda. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciado LEONEL CACERES

HERNANDEZ, por ante su Secretaria Judicial Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTOS; Lo de cuenta, se acuerda. ---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada MARIA LAZARO OVANDO VADAL, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir una constancia expedida por el Director de Seguridad Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de la cual se desprende que los demandados HEBERTO DEHARA ROSARIO y ALMA ROSA GARCIA LATOURNERIE, son de domicilio ignorado en consecuencia, como lo solicita la ocursoante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de procedimientos civiles aplicado supletoriamente al de comercio, se ordena emplazar a juicio a los citados demandados, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el estado, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente al de la última notificación de los edictos, en la inteligencia que el término para contestar la demanda, empezará a correr a partir del día siguiente en que

venza el concedido para recoger las copias de traslado. --

SEGUNDO.- Como lo dispone el artículo 114 del Código de procedimientos civiles aplicado supletoriamente al de comercio, hágase del conocimiento de las partes, que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado OSCAR PEREZ ALONSO. --

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD ANUNCIESE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

1-2-3

No. 12939

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

G. RAFAEL BELTRAN SUAREZ,
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 877/997, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR GRISELDA USCAMGA DELFIN EN CONTRA DE RAFAEL BELTRAN SUAREZ, CON FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, COPIADO A LA LETRA DICE: ---

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía. --

SEGUNDO.- La actora Griselda Uscanga Delfin no justifico los elementos de su acción de divorcio necesario, y el demandado Rafael Beltrán Suárez no compareció a juicio. --

TERCERO.- Se absuelve al demandado de todas las prestaciones que le reclamara su cónyuge. --

CUARTO.- Notifíquese esta resolución de conformidad con lo previsto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia se ordena la publicación de los puntos resolutive de esta sentencia por una sola vez en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad. --

QUINTO.- En su momento procesal oportuno, háganse las anotaciones de rigor en, el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. ---

Notifíquese personalmente. --

ASI: Definitivamente lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, que certifica y da fe. ---

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. --

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO.

No. 12971

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2047/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER S.A, SEGUIDO ACTUALMENTE POR LOS CC. LICS. JORGE SERRANO TRASVIÑA Y GRETA SERRANO PULIDO, EN CONTRA DE LA C. EMERY DEL CARMEN LOMBARDINI RODRIGUEZ, CON FECHAS QUINCE DE ABRIL Y DIECISIETE DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO EN CURSO, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN: ----

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita la Licenciada GRETA SERRANO PULIDO, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, ambos ordenamientos vigentes al momento de la presentación del escrito inicial de demanda, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con la rebaja del (20%) veinte por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble: Departamento 2020 nivel, planta alta del edificio E-3 del Conjunto Habitacional Tab-1,

ubicado en la calle 302, entre las calles 4-201 y 4-202, en la zona de vivienda, del barrio de EMERY DEL CARMEN LOMBARDINI RODRIGUEZ, con superficie de vivienda 51.95 metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias siguientes: abajo 51.95 metros cuadrados, con techo losa vivienda "E" 302, arriba 51.95 metros cuadrados con losa azotea, al Norte 3.75 metros con vivienda "E" 4-201. 3.70 metros con jardín privado 1.90 metros, con jardín de acceso, al Sur 2.90 metros con jardín Triangular "E" 1.90 metros con jardín de acceso, 0.85 metros, con patio vacío 6.55 metros con vivienda "E" 3-201, al Oeste 1.90 metros con jardín de acceso, 2.90 metros con jardín estacionamiento, 2.70 metros con jardín estacionamiento, 0.95 metros con jardín privado, 2.90 metros con jardín de acceso, cuenta con un cajón de estacionamiento con una superficie de 12.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Suroeste, en 2.40 metros con jardín, al Noreste en 2.40 metros con circulación vehicular, al Noroeste en 5.00 metros con cajón "E" 3-201, al Sureste en 5.00 metros con cajón "E" 2-101, le corresponde un punto ciento veintiséis. Dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6447, del libro General de Entradas a folios del 23,153 al 23,161 del libro de duplicados volumen 117, quedando anotado dicho contrato en el folio número 29 del libro de Condominios volumen 44, al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de \$283,192.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).- menos la rebaja del veinte por ciento, sirve de base la cantidad de \$235,993.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad

y que sirve de base para la presente almoneda, salvo error aritmético, esto, sólo para postores. ---

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. --

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIAS DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO: Se tiene por presentada a la Licenciada GRETA SERRANO PULIDO, en términos de su escrito de cuenta y como lo solicita se señalan nuevamente las nueve horas en punto del día tres de noviembre del presente año, para que tenga lugar a la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha quince de abril del presente año, el cual deberá insertarse al presente proveído. --

SEGUNDO: En cuanto al Licenciado JORGE SERRANO TRASVIÑA, dígamele que no es parte en el presente juicio. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUENSE LOS PRESENTE EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. PILAR AMARO TEJERO.

No. 12970

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 424/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, APODERADO DE LA INSTITUCION ARRENDADORA UNION, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, en contra de los Ciudadanos FEDERICO PAUL ROBLES GUERRERO (SUSCRIPTOR) Y EL ING. HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO (AVAL) CON FECHA tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

- - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- En base a los cómputos practicados por esta secretaría, se desprende que ha concluido con el término que se les concedió a las partes para que dieran contestación a la vista que se les dio mediante el punto primero del auto de fecha diecisiete de Junio del presente año, y toda vez que estas no manifestaron nada al respecto; con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, aplicable al momento de la celebración del Crédito, se les tiene por perdido ese derecho para hacerlo. - -

SEGUNDO.- Por lo anterior, y apareciendo de la revisión minuciosa realizada a los avalúos emitidos por los peritos en la materia designados en el presente asunto, los cuales se encuentran agregados a los presentes autos, se desprende que éstos fueron discordantes en cuanto al valor comercial de los inmuebles embargados en el presente asunto; motivo por el cual esta autoridad designó un perito en la materia tercero en discordia, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el Perito Tercero en discordia Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, resultan ser los más convincentes para esta Juzgadora, se aprueban éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

TERCERO.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta, y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, aplicable al momento de la celebración del crédito, así como los numerales 543, 550, 551, 552 y 553 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado, en relación con el numeral 3º transitorio de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, en vigor al momento de la celebración del Crédito, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: - - -

PREDIO URBANO y construcción ubicado en la calle Doña Fidencia de esta Ciudad, con una superficie de 142.62 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.50 metros con Zoila Martínez de Hernández; Al Sur: 24.80 metros, con Roberto Gayol Abascal; Al Este: 7.15 metros, con calle Doña Fidencia y al Oeste: 5.00 metros, con Cine Tabasco, inscrito bajo el número 1,322 del Libro General de Entradas, a folios del 5,373 al 5,375 del libro de duplicados, volumen 104, afectando el predio número 47,870 a folios 220 del libro mayor, volumen 186, inscrito a nombre del Ciudadano HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO.

A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cuantía, es decir la cantidad de \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N). - - -

PREDIO URBANO y construcción ubicado en el Boulevard Blancas Mariposas del Fraccionamiento Ceiba de esta ciudad, marcado como lote 5 sección B con una superficie de 328.85 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 20.61 metros, con lote número 4; al Sur: 23.23 metros, con lote número 6; al Este: 15.00 metros, con Boulevard Blancas Mariposas; al Oeste: 15.23 metros, con lote número doce; inscrito bajo el número 2,976 del libro general de entradas, a folios del 10,756 al 10,760 del libro de duplicados, volumen 109; afectando el predio número 39,666 a folio 40 del libro mayor, volumen 154, inscrito a nombre de los Ciudadanos ARTURO MARIN FONZ Y HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO. A dicho predio se le asignó como valor comercial la parte alcuota que le corresponde al demandado HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO la cantidad de \$97,200.00 (NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cuantía, es decir la cantidad de \$64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - -

CUARTO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que certifica y da fe - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - - -

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON.

No. 12974

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUNDUACAN, TAB., A 12 DE OCTUBRE DE 1998.

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 670/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CAMPOS DE LA FUENTE, EN CONTRA DE ANGEL MURILLO LOPEZ, EXISTE UN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE A LA LETRA SE LEE Y DICE: - - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

VISTOS; la cuenta Secretarial, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 12934, de fecha cuatro de septiembre del presente año, signado por la MAGISTRADA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN DECLE LOPEZ, Presidenta de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el exhorto número 43/998, deducido del presente expediente, debidamente diligenciado, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. - - -

SEGUNDO.- Advirtiéndose que el perito en rebeldía de la parte demandada, LICENCIADO MANUEL SASTRE DE DIOS, HERNANDEZ

CUTINO, le fue notificado el auto de fecha veintinueve de junio del presente año, el día veintiuno de agosto de ese mismo año, según constancia de esta fecha, efectuada por el Actuario Judicial Adscrito al Juzgado exhortado, y apareciendo que el término corrió del veinticuatro al veintiséis de agosto del presente año, en consecuencia téngase la diligencia de protesta y discernimiento del cargo de Perito antes mencionado, por hecha dentro del término para todos los efectos legales. - - -

TERCERO.- En vista de que los avalúos que emitieron los peritos designados en la presente causa y que obran en autos a fojas ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro y de la ciento cincuenta y siete a la ciento sesenta, no fueron objetados por las partes, y son concordantes entre sí, se aprueban para todos los efectos legales. - -

CUARTO.- Por otra parte, como lo solicita el LICENCIADO JUAN CAMPOS DE LA FUENTE, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio; así como los numerales 432 último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio Reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien mueble que a continuación se describe: - - - -

A).- Un automóvil FORD TOPAZ, color azul de dos puertas, modelo 1984, con número de serie AL91BA-20358, Registro Federal de

Automóviles, con placas de circulación número WLF6485 propiedad del demandado ANGEL MURILLO LOPEZ, al cual se le asigna un valor comercial de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado, y que es la cantidad de \$1,333.33 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), esto sólo para postores. - -

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

SEXTO.- Como en este asunto se rematará un bien mueble, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese la presente subasta por tres veces, dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad de Cunduacan, Tabasco, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

ASI, LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL PASANTE EN DERECHO CIUDADANO MANUEL SASTRE DE DIOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DIA DE HOY. CONSTE. - - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO. - - -

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. MANUEL SASTRE DE DIOS.

No. 12972

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 07/995, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado General para pleitos y cobranzas del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. VICENTA LETICIA RUBIO DE MARTINEZ Y JOSE ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS; con fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: - - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

A sus autos se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado a licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA con su escrito de cuenta y como lo manifiesta toda vez que los avalúos emitidos por los ingenieros EDUARDO CAMELO VERDUZCO Y JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ no son discordantes en cuanto al valor comercial que fija cada uno de ellos y debido a que éstos no fueron objetados por las partes se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el citado ocurso en cuanto a que se saque a remate el bien inmueble; sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior al vigente el siguiente bien inmueble: - - - - -

PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCION mismo que se encuentra ubicado en la calle Reforma marcado con el número doscientos ocho de la manzana Trece del desarrollo, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 585.91 con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 15.476 metros con calle Reforma AL SURESTE 19.50 metros con el campo de golf antes zona reservada, AL NORESTE 30.00 metros con lote diez, AL SUROESTE 30.00 metros con derecho a vía, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 4140 del libro general de entradas a folios del 14506 al 14509 del libro de duplicados volumen 109 afectándose el predio número 51353 a folio 203 del libro mayor volumen 200 a nombre de la señora VICENTA LETICIA RUBIO DE MARTINEZ, al que se le ha fijado un valor comercial de \$1,138,239.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100

M.N) y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$758,826.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N). - - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta, de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos al 10% de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; en convocación a postores, fijándose además los avisos respectivos, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

QUINTO.- Asimismo y como lo solicita el citado ocurso expídanse los EDICTOS Y AVISOS correspondientes con el fin de anunciar dicha venta comercial lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA.

No. 12978

JUICIO SUMARIO DE ACCION HIPOTECARIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 210/995, relativo al Juicio Sumario de Acción Hipotecaria promovido por la Ciudadana ELVIA DEL CARMEN JIMENEZ CARBALLO, en contra de PEDRO DEMETRIO CRUZ BAUTISTA, con fecha seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - - -

Vistos; lo de cuenta, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado JOSE MARTINEZ COLORADO, actor en el presente Juicio, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes impugnó los avalúos rendidos por los peritos nombrados en autos, dentro del término para ello concedido, se declaran aprobados para todos los efectos legales conducentes a los que haya lugar y de conformidad con los numerales 543, 544, 545, 549, 550 y 553 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado que a continuación se detalla, en el valor comercial que le asignó el perito valuador tercero en discordia, lo anterior en razón de que resulta ser el avalúo que presenta menos diferencia en cuanto a los avalúos que rindieron los peritos designados por las partes. - -

PRECIO URBANO ubicado en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 482.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 12.00 metros con la calle cuatro, SUR: en dos medidas 4.00 y 8.00 metros con propiedad de Mauro Geronimo; AL ESTE en dos medidas 40.00 metros con propiedad de Maximiliano Cruz Carballo y 00.50 metros con propiedad de Mauro Geronimo y al Oeste en 40.50 metros con propiedad de Atanacio Jiménez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad capital, bajo el número 62 del Libro general de entradas afectándose el predio número 30,834 folio 198 del libro mayor volumen 118, al cual se le fijó un valor comercial según avalúo practicado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial. - - -

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad capital, precisamente donde residen estos juzgados civiles y familiares, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - - -

TERCERO.- Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, anúnciese la presente subasta, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, para lo cual expídanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, juez segundo de lo civil de Primera Instancia

Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

No. 12973

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 828/93, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, APODERADO DE BANCOMER, S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA C. LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DE ROBERTU LUNA ORTIZ Y ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Vistos; lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de libertad o gravamen del inmueble hipotecado actualizado, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes. --

SEGUNDO.- Desprendiéndose de autos, que los avalúos rendidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la demandada, no fueron objetados, habida cuenta de que resultan ser coincidentes, se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes, y como lo solicita la actora en el escrito que se provee, con fundamento en los artículos 543 y 549 del Código adjetivo civil aplicable, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla, sirviendo de base para dicho remate el valor comercial asignado por los peritos designados en autos; --

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle sitio Grande número 101 del fraccionamiento el Ingeniero José Colomo del municipio del Centro, con superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte; 25.00 metros con lote 07 propiedad de FELIPE LOPEZ MARTINEZ, al Sur; 25.00 metros con los lotes número 11 propiedad de JUAN MARTINEZ VAZQUEZ, 10 propiedad de JACINTO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 09 propiedad de PEDRO J. CAUDILLO MARQUEZ, al Este, 10.00 metros con ALEJANDRO FRAGOSO URIETA lote 14 y al Oeste 10.00 metros con calle sitio grande, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 3814 del libro general de entradas a folios del 13055 del libro de duplicados volumen 101, afectándose el predio número 37048

folio 172 del libro mayor, volumen 143 a nombre de ROBERTO LUNA ORTIZ, al cual se le fijó un valor comercial según avalúos por la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes. ---

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. --

CUARTO.- Como lo previene el numeral 549 del Código de procedimientos civiles aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; fijándose además los avisos en los lugares más concurridos de esta localidad; en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de el inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUENSE LOS PRESENTE EDICTOS POR UN TERMINO DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

EL C. SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ

1-2
7 en 7

No. 12981

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 301/98, relativo A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LISANDRO MARQUEZ CASTILLO, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice: - - - - -

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 1/o.- Por presentado el Ciudadano LISANDRO MARQUEZ CASTILLO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: Una constancia expedida por el Catastro Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección General de Ingresos; un plano a nombre de LISANDRO MARQUEZ CASTILLO, de un predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo Tercera Sección de este Municipio; un certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; con las que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo tercera Sección de este Municipio, con una superficie de 00-12-98 hectáreas o sea 1,298.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 56:00 m. con WALTER HERNANDEZ GALLEGOS; AL ESTE: 23.00 M CON GENARO GARCIA ARIAS, Camino vecinal de por medio al OESTE: 23.00 m. con OSIEL ALCUDIA DE LA CRUZ.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 673, 679, 685, 690, 692, 695, 698, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680

No. 12988

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ
HIDALGO NUM. 10 CUNDUACAN, TABASCO
TEL. 6-00-45 6-07-96

AVISO NOTARIAL.-

LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DE ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NUMERO DIEZ

HAGO CONOCER:-----

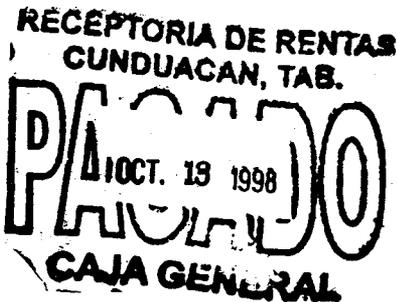
Que el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en testimonio 9,040. nueve mil cuarenta, volumen noventa y ocho del protocolo a mi cargo, se inició la testamentaria del señor ANGEL HERNANDEZ VEITES, con la presencia de los señores URIEL, HILDA YOLANDA, JUAN ALFREDO, MAURICIO, ALMA NIDIA, GUSTAVO, MARIA DE LOS ANGELES, LETICIA Y DORIS HERNANDEZ GONZALEZ, quienes fueron instituidos como herederos únicos, según acta número 9.004 NUEVE MIL CUATRO, volumen CIENTO DOS, de fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, la señora DORIS HERNANDEZ GONZALEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó cumplirlo fielmente y se obligó a proceder a la formación de inventarios y avalúos del acervo.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-----

Cunduacán, Tab., a 07 de octubre de 1998.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ.



No.- 12977



DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 MALECON CARLOS A. MADRAZO No. 667, CENTRO
 C. P. 86000 VILLAHERMOSA, TABASCO
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998
 (CIFRAS EN PESOS)

| ACTIVO | | PASIVO Y CAPITAL | |
|--|----------------------|--|------------------------|
| DISPONIBILIDADES | | CAPTACION | |
| 100 CAJA | \$ 12,395 | 510 DEPOSITOS DE AHORRO | \$ 6,965 |
| 120 BANCOS DEL PAIS | 34,493 | 590 PREST DE BANCOS, SOCIOS Y OTROS | 37,702,926 |
| | | | 37,709,892 |
| 130 OTRAS DISPONIBILIDADES | 28,729 | ORGANISMOS | |
| | 75,617 | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | |
| CARTERA DE CREDITOS VIGENTES | | 610 OTRAS CUENTAS POR PAGAR | 30,460,237 |
| 200 PRESTAMOS QUIROGRAF Y PREND | 4,307,129 | 620 ACREDORES DIVERSOS | 2,197,910 |
| 220 PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO | 1,612,603 | | 32,658,147 |
| 230 PRESTAMOS REFACCIONARIOS | 16,778 | | |
| 240 PRESTAMOS CON GARANTIA INMOBIL | 63,725 | TOTAL PASIVO | 70,368,039 |
| 249 CARTERA REDESCONTADA | 1,130,494 | 710 CAPITAL SOCIAL | 8,039,764 |
| | 7,130,729 | 723 APORT P/FUTUROS AUMENTOS DE CAPI | 521,170 |
| CARTERA DE CREDITO VENCIDA | | 730 RESERVA DE CAPITAL | 82,461 |
| 300 CARTERA VENCIDA | 52,580,665 | 740 UTILIDADES RETENIDAS | (20,290,722) |
| | | 790 UTILIDAD (PERDIDA) NETA | (3,796,457) |
| TOTAL DE CARTERA DE CREDITO | \$ 59,711,394 | 792 EXCESP O INSUF. EN LA ACTUALIZ DEL C | (628,059) |
| (-) MENOS | | | (16,071,843) |
| ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIEGOS CREDITICIOS | | TOTAL CAPITAL CONTABLE | \$ (16,071,843) |
| 302 ESTIMACION PREVENT P/RIEGOS CREDITICIOS | (12,576,664) | | |
| OTRAS CUENTAS POR COBRAR | | TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE | \$ 54,296,196 |
| 310 OTRAS CUENTAS POR COBRAR (neto) | 10,700 | | |
| 311 DEUDORES DIVERSOS | 5,148,033 | | |
| 315 PAGOS ANTICIPADOS | 46,828 | | |
| | 5,205,561 | | |
| ACTIVOS FIJOS | | | |
| 316 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (neto) | 165,907 | | |
| BIENES ADJUDICADOS | | | |
| 320 BIENES ADJUDICADOS | 1,412,945 | | |
| | | | |
| 380 CARGOS DIFERIDOS E INTANGIBLES (neto) | 301,456 | | |
| TOTAL ACTIVO | \$ 54,296,196 | | |
| | | CUENTAS DE ORDEN | |
| | | 860 CUENTAS DE REGISTROS | 179,099,286 |

" El presente estado de contabilidad o balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Uniones de Créditos, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito de observancia general y obligatoria, aplicado de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la unión hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de contabilidad o balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

C.P. JORGE MEMBREÑO JUAREZ
GERENTE GENERAL

C.P. ANA BERTHA ALVAREZ CASASUS
CONTADOR GENERAL

SR. EUCLIDES MOSCOSO MACDONELDO
COMISARIO

No. 12989

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON RELACION AL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1997.**R E S U L T A N D O

I.- EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU SEPTIMO PARRAFO, DISPONE QUE: "...EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES...".

II.- EL ARTICULO 75, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES, RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.

III.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE CREO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. EN ESA MISMA FECHA SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS.

IV.- LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ES UNA INSTANCIA PERMANENTE CREADA EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

DICHA COMISION TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES REVISAR LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES, ASI COMO PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE REPORTEN, DE HABERLAS, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS.

V.- POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION, CONFORME AL ARTICULO 68 PARRAFO CUARTO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

VI.- EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 68, FRACCION IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN DIVERSAS OCASIONES SOLICITO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES; ASIMISMO CONFORME A LO

ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 75 FRACCION III, INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICO A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIO DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

VII.- QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTA RESOLUCION, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75, PARRAFO III INCISOS C) Y D), DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SESION DEL DIA 19 DE MAYO DE 1998, APROBO EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

VIII.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9, OCTAVO PARRAFO, INCISO G), PARTE IN-FINE, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68, PARRAFO CUARTO, INCISO IX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE FUESE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL QUE, CON PLENItud DE JURISDICCION, DETERMINARÁ EL PROCEDENTE ATENDIENDO A LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 9, PARRAFO NOVENO, INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES LA MAXIMA AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; SIENDO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL ORGANOSUPERIOR DE DIRECCION Y DECISION.

SEGUNDO.- EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL INVOCADO, EN SU INCISO G) DETERMINA QUE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

TERCERO.- POR SU PARTE, EL ARTICULO 95 FRACCION II DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO: "...PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS...".

CUARTO.- POR CUANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, EL ORDENAMIENTO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 75, QUE DICHAS ENTIDADES DE INTERES PUBLICO DEBERAN PRESENTAR INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION. ESTABLECIENDOSE UNA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA LOS EFECTOS DE LA REVISION DE DICHOS INFORMES Y LA EMISION DEL DICTAMEN QUE AL EFECTO SEA PROCEDENTE.

QUINTO.- DICHA COMISION DE VIGILANCIA HA DE ACTUAR, EN TODO MOMENTO EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y FINALIDADES QUE LE SON PROPIOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

SEXTO.- ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE ESTE ASUNTO, SE PROCEDE A PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:

A.- EN PRIMER TERMINO, DEBE QUEDAR ESTABLECIDO QUE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES PRODUCTO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1996, QUE RECOGEN EL ESPIRITU DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL Y LA VOLUNTAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOGRAR UN SISTEMA DE PARTICIPACION POLITICA EN LA DEMOCRACIA MAYORMENTE CONSOLIDADO.

RESULTA ESTE, UN ASUNTO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, EN EL CUAL, EN EL ESTADO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SIENTA APENAS LAS BASES DE LO QUE, EN EL MEDIANO PLAZO, DEBERA SER UNA FISCALIZACION TOTALMENTE EFICIENTE Y EFECTIVA. ES RECLAMO DE LA CIUDADANIA LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS QUE SE DESTINAN A LOS PARTIDOS POLITICOS, VIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, COMO TAMBIEN LO ES LA SEGURIDAD DE CONOCER EL ORIGEN DE CUALESQUIERA OTRA FUENTE DE INGRESOS.

TOMANDO EN CUENTA, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON "ENTIDADES DE INTERES PUBLICO", A LA CIUDADANIA LE ASISTE EL DERECHO DE CONOCER Y FISCALIZAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. LOS PARTIDOS SE COMPORTAN, NO SOLO EN LO POLITICO SINO TAMBIEN EN LO FINANCIERO. CON Estricto RESPETO A SUS PRINCIPIOS DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL ESTADO, CONTRIBUCION A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION POPULAR BUSCANDO EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO; SIN QUE SEA PERMISIBLE EL USO DE SUS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS DE LOS APUNTADOS.

B.- POR OTRO LADO, PARA EL LOGRO EFECTIVO DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA LEY ELECTORAL ESTABLECIO LA CREACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA YA ALUDIDA, ASI COMO TAMBIEN PUNTUALIZO LOS PROCEDIMIENTOS JURIDICOS EN CUYO MARCO DEBERA DARSE CURSO A LA REVISION DE LOS INFORMES A QUE OBLIGA A LOS PARTIDOS POLITICOS.

C.- SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, LA REVISION DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO SU EMPLEO Y DEDICACION, OBEDECE MAS A CRITERIOS Y NORMATIVIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FINANCIEROS. LA PROPIA LEY DETERMINO QUE SERIA LA PROPIA AUTORIDAD ELECTORAL LA QUE ELABORARIA LOS LINEAMIENTOS, CON BASES TECNICAS, PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES EXIGIDOS A LOS PARTIDOS POLITICOS.

D.- AHORA BIEN, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE INSTALO HASTA EL DIA 24 DE MARZO DE 1997, CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE:

- 1.- DETERMINAR EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL.
- 2.- ESTABLECER LA DEMARCACION TERRITORIAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL NUMERO

DE DIPUTADOS A ELECTIRSE POR CADA CIRCUNSCRIPCION;

3.- DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

4.- DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES;

5.- INTEGRAR LOS DIECIOCHO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES;

6.- INTEGRAR LOS DIECISIETE CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES;

7.- DETERMINAR LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL;

8.- APROBAR LOS MATERIALES Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL INDISPENSABLES PARA LA JORNADA ELECTORAL;

9.- EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES;

10.- ESTABLECER LOS CONVENIOS Y MECANISMOS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS ELECTORALES FEDERALES;

11.- DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL;

12.- REGISTRAR LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS;

13.- REGISTRAR A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS;

14.- DETERMINAR LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UBICACION DE CASILLAS ELECTORALES;

15.- DETERMINAR LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS Y LA INSTALACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;

16.- DETERMINAR LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE ASISTENTES ELECTORALES;

17.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES.

ETAPAS TODAS ELLAS INDISPENSABLES QUE CONSTITUYEN UN REQUISITO SIN EL CUAL, HUBIESE SIDO IMPOSIBLE CUMPLIR EL MAS ALTO FIN DE ESTE INSTITUTO: LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES EN TABASCO.

A ELLO OBEDECIO QUE FUE HASTA FINES DEL MES DE AGOSTO DE 1997, CUANDO POR DETERMINACION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE CREA LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y LA APROBACION DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LO ANTERIOR SERA CONSIDERADO AL MOMENTO DE VALORAR LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE DIERON LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS POR LA COMISION DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, LAS FALTAS EN QUE INCURRIERON LOS PARTIDOS POLITICOS, A LAS CUALES SE REFIERE EL DICTAMEN CONSOLIDADO RENDIDO POR LA COMISION DE VIGILANCIA, CORRESPONDEN AL PERIODO EN QUE LOS LINEAMIENTOS YA ESTABAN APROBADOS Y EN PLENA VIGENCIA.

SEPTIMO.- AHORA BIEN, PARA LOS EFECTOS DE ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE SANCIONES A QUE EN CADA CASO CONCRETO HUBIESE LUGAR, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA. ASI PUES, POR "CIRCUNSTANCIAS" DEBERA ENTENDERSE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN QUE SE HAYA DADO LA FALTA. EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA MISMA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUZCA DICHA VIOLACION.

DE IGUAL FORMA, ATENDIENDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA, ESTA DEBERA QUEDAR CLASIFICADA COMO LEVE, RELATIVAMENTE GRAVE, GRAVE Y MUY GRAVE DE ACUERDO PRECISAMENTE, AL INTERES JURIDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA VIOLENTADA.

ES PERTINENTE DEJAR ASENTADO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RECONOCE QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO SE HABIA REALIZADO OTRO IGUAL O SEMEJANTE, Y QUE ADEMÁS LOS LINEAMIENTOS SE EXPIDIERON ESTANDO YA, TANTO LOS PARTIDOS POLITICOS COMO EL ORGANO ELECTORAL, INMERSOS PLÉNAMENTE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1997, Y QUE POR CONSIGUIENTE NO SE DIERON LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL EFICAZ Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

POR OTRO LADO, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 340 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, NO ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SEÑALA, LIMITÁNDOSE A DETERMINAR LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS MISMAS, ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA INSTANCIA QUE DEBERA ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE HABRA DE TOMAR EN CONSIDERACION PARA LA IMPOSICION DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE EN CADA CASO PROCEDAN, CIRCUNSCRITOS POR SUPUESTO, A LOS PARAMETROS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL INVOCADO.

ASI PUES, SE ESTIMA QUE EN ESTE PRIMER EJERCICIO DE REVISION, Y SIN QUE ESTO SIENDE PRECEDENTE PARA CASOS FUTUROS, NO SE TOMARA EN CUENTA, COMO LIMITE MAXIMO EN LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES EL TOTAL DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 340 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL EN VIGOR, SINO QUE ESTE SE VERA REDUCIDO HASTA UNA QUINTA PARTE, DE TAL FORMA QUE LA MULTA MINIMA SERA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA MAXIMA ASCENDERA A MIL. PRECISA ACLARAR QUE ESTE PARAMETRO SOLO SE TOMARA EN CUENTA EN LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE A CADA FALTA CORRESPONDA, DADO QUE LA SUMA TOTAL PODRA EN TODO CASO EXCEDER DEL MAXIMO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, MAS NO ASI DEL LIMITE SUPERIOR FIJADO POR EL ARTICULO INVOCADO.

OCTAVO.- ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICION DE SANCIONES A FALTAS COMETIDAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GASTOS ORDINARIOS, EL INTERES JURIDICO QUE SE TUTELA ES DE MENOR JERARQUIA QUE AQUEL QUE SE TUTELA EN LO QUE SE REFIERE A GASTOS DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE ESTE ULTIMO BUSCA VIGILAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DURANTE UN PROCESO ELECTORAL, QUE SE DEFINE A SI MISMO COMO LA ETAPA MAS IMPORTANTE DE TODO PARTIDO POLITICO, EN LA CUAL DEBE CUIDARSE CON SUMO INTERES QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN Y DESTINEN A LOS FINES QUE LE SON PROPIOS CON RESPETO ABSOLUTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ELECTORAL. ASI PUES LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN A FALTAS COMETIDAS EN EL MANEJO DE RECURSOS DESTINADOS A GASTOS DE CAMPAÑA, SERAN SIEMPRE MAS SEVERAS QUE LAS IMPUESTAS POR LAS QUE SE COMETAN CON RELACION A LOS GASTOS ORDINARIOS, AUN CUANDO APARENTEMENTE SE ESTE EN IGUAL DE FALTAS COMETIDAS, DADO QUE, COMO YA SE DIJO EL INTERES JURIDICO EN EL PRIMER CASO ES SUPERIOR.

NOVENO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE PROCEDE A ANALIZAR SI ES EL CASO IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES, EMITIDO Y APROBADO POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

1.- PARTIDO ACCION NACIONAL

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

1.- Por el concepto de financiamiento público, se concluye que el Partido, una vez entrados en vigor los Lineamientos, no manejó en cuentas

de cheques separadas los recursos de gastos ordinarios de los gastos de campaña, incumpliendo así las disposiciones normativas.

2.- En relación al concepto de financiamientos de militantes, se concluye que el a partir de la publicación de los Lineamientos, el Partido no documentó en el formato "RM" (recibo de aportación de militantes), la cantidad de \$90,855.72 que corresponden a las aportaciones de Diputados Federales y Senadores.

3.- En relación al concepto de servicios personales, se concluye que el Partido no acató lo dispuesto por el Lineamiento Trigésimo Octavo del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, de cumplir con las disposiciones fiscales y de seguridad social, al no retener ni pagar los Impuestos sobre Productos del Trabajo, y no cubrir las cuotas de IMSS, SAR, e INFONAVIT correspondientes.

4.- En relación al concepto de materiales y suministros, se concluye que el partido cumple parcialmente con los Lineamientos ya que la documentación comprobatoria no cuenta con la autorización correspondiente, determinándose la cantidad de \$6,129.70 que no reúne los requisitos fiscales.

5.- En relación al concepto de servicios generales concluye que el Partido cumple parcialmente con los Lineamientos emitidos ya que la documentación comprobatoria no cuenta con la autorización correspondiente y por comprobar la cantidad de \$93,607.62 con documentos internos y que no cumplen con los requisitos fiscales.

6.- El Partido no cumplió con integrar debidamente el saldo acreedor que reporta en su informe anual, como lo dispone el Lineamiento Décimo Quinto, párrafos cuarto y quinto, emitido por el Consejo Estatal Electoral.

7.- No acató lo dispuesto por el Lineamiento Trigésimo Octavo del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, de cumplir con las disposiciones fiscales al no liquidar a la Oficina Federal de Hacienda las retenciones efectuadas por concepto de arrendamiento...".

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO. DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OISERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS; MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

SE PROCEDE AHORA AL ANALISIS DE CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES ANTES TRANSCRITAS:

A.- EN EL PUNTO I, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO NO MANEJO EN CUENTAS DE CHEQUES SEPARADAS, LOS RECURSOS PARA GASTOS ORDINARIOS DE LOS DESTINADOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA.

ESOS DOCUMENTOS, FUERON REQUERIDOS AL PARTIDO ACCION NACIONAL A TRAVES DEL OFICIO CVR/ST/045/9, GIRADO EL 12 DE MARZO DE 1998. SE RESPUESTA POR OFICIO DET/134/98 DE FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. POR

MEDIO DEL CUAL SE ADJUNTO DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA, DE LOS CUALES SE CONFIRMO QUE EN EFECTO EL PARTIDO NO HABIA MANEJADO CUENTAS DE CHEQUES POR SEPARADO.

LO ANTERIOR LLEVA A LA CONVICCION DE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ORDINARIOS ANUALES, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS MANEJAR EN CUENTAS ESPECIALES, LOS GASTOS DE CAMPAÑA POR CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO, POR LO QUE, CONSECUENTEMENTE, LOS GASTOS ORDINARIOS DEBERAN MANEJARSE EN LA CUENTA ESPECIFICA QUE AL EFECTO DEBER LLEVAR CADA PARTIDO.

SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS; EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

ACCION NACIONAL NO REPORTO EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES LA APORTACION DE MILITANTES, HASTA POR LA SUMA DE: \$90,855.72

A EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUENTE, FUE REQUERIDO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OFICIO CVR/ST/050/98 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1998, EL CUAL, AL INCUANDO SE RECIBIO RESPUESTA, NO SE SATISFIZO LA PETICION DE LOS DOCUMENTOS ALUDIDOS.

EL NO DOCUMENTAR LAS APORTACIONES DE MILITANTES EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS, ES VIOLATORIO LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO SEGUNDO APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES.

DICHA OMISION, EN RAZON DE LA CUANTIA QUE SIGNIFICA, SE CALIFICA COMO LEVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

C.- EN LOS PUNTOS 3 Y 7 DEL DICTAMEN, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, NO CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS RENGLONES DE SERVICIOS PERSONALES Y DE ARRENDAMIENTO.

A EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUENTE, SE REQUIRIO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OFICIO CVR/ST/073/98 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1998. DICHO OFICIO FUE PRESENTADO AL ENTONCES PRESIDENTE INTERINO DE LA DELEGACION DEL PARTIDO EN EL ESTADO, POR EL SUB-DIRECTOR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN LA FECHA DE SU EXPEDICION, NEGANDOSE A RECIBIRLO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA SE LEVANTO LA RAZON CORRESPONDIENTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESEÑADAS EN EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE PUNTO, ASI COMO LA NEGATIVA A RENDIR LA INFORMACION SOLICITADA, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL LINEAMIENTO TRIGESIMO OCTAVO, APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES.

ESTA SITUACION SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

D.- EN LOS PUNTOS 4 Y 5, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LOS CONCEPTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS, Y DE SERVICIOS GENERALES, APORTO DOCUMENTOS SIN LA AUTORIZACION INTERNA CORRESPONDIENTE Y QUE ADEMAS EN ALGUNOS CASOS, SIN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY.

A EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUENTE, SE REQUIRIO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OFICIO CVR/ST/073/98 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1998. DICHO OFICIO FUE PRESENTADO AL ENTONCES PRESIDENTE INTERINO DE LA DELEGACION DEL PARTIDO EN EL ESTADO, POR EL SUB-DIRECTOR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN LA FECHA DE SU EXPEDICION, NEGANDOSE A RECIBIRLO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA SE LEVANTO LA RAZON CORRESPONDIENTE.

DICHA CONDUCTA ES VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS PUNTOS DECIMO Y TRIGESIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES ANUALES.

ESTA SITUACION SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y

II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

E.- EN EL PUNTO 6, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, NO INTEGRO DEBIDAMENTE EL SALDO ACREEDOR QUE REPORTA EN SU INFORME ANUAL, POR LA CANTIDAD DE: \$346,017.52

A EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUENTE, SE REQUIRIO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OFICIO CVR/ST/073/98 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1998. DICHO OFICIO FUE PRESENTADO AL ENTONCES PRESIDENTE INTERINO DE LA DELEGACION DEL PARTIDO EN EL ESTADO, POR EL SUB-DIRECTOR DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN LA FECHA DE SU EXPEDICION, NEGANDOSE A RECIBIRLO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA SE LEVANTO LA RAZON CORRESPONDIENTE.

DICHA CONDUCTA ES VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS PUNTOS DECIMO Y TRIGESIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES ANUALES.

ESTA SITUACION SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

II.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

- 1.- Por el ingreso por financiamiento por militantes se concluye que a partir de la publicación de los Lineamientos, el Partido no depositó en cuenta de cheques la cantidad de \$294,000.00, que corresponde a las cuotas ingresadas después de dicha publicación.
- 2.- En relación a los gastos por materiales y suministros se concluye que el Partido, después de publicados los Lineamientos efectuó pagos en efectivo de dieciséis facturas por la cantidad de \$43,514.00.
- 3.- En relación a los gastos por servicios generales se concluye que el Partido pagó en efectivo cuarenta y cuatro facturas por la cantidad de \$177,688.50, después de haberse publicado los Lineamientos que obligan al pago con cheque.

Todos estos conceptos, sin embargo, se encuentran registrados en la contabilidad del Partido y debidamente soportados...".

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

SE PROCEDE AHORA AL ANALISIS DE CADA UNA DE DICHAS IRREGULARIDADES:

A.- EN EL PUNTO 1, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESPUES DE EMITIDOS LOS LINEAMIENTOS, OMITIO DEPOSITAR EN CUENTA DE CHEQUES LA CANTIDAD DE: \$294,000.00 RECIBIDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS RECIBIDAS.

LA FALTA DE DEPOSITO BANCARIO DE DICHAS SUMAS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES ANUALES.

ESTA SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE, EN RAZON DE LA CUANTIA QUE REPRESENTA DENTRO DEL TOTAL DE SUS RECURSOS (33.33%) Y PORQUE ADEMAS DICHA SUMA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y SOPORTADA EN SU CONTABILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

B.- EN EL PUNTO 2, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESPUES DE LA EMISION DE LOS LINEAMIENTOS, EFECTUO PAGOS EN EFECTIVO POR LA SUMA DE \$43,514.00, LO QUE RESULTA VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO A) DEL CODIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES ANUALES.

ESTA SITUACION SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE EN RAZON DE LA CUANTIA QUE REPRESENTA DENTRO DEL TOTAL DE SUS RECURSOS (571%) Y PORQUE ADEMAS DICHA SUMA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA Y SOPORTADA EN SU CONTABILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

C.- EN EL PUNTO 3. LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REALIZO PAGOS EN EFECTIVO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$177,688.50, AMPARADOS EN 44 FACTURAS QUE DEBIERON LIQUIDARSE CON CHEQUES.

EN TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS, LOS PARTIDOS POLITICOS ESTABAN OBLIGADOS A GENERAL; EN TAL VIRTUD, EL PAGO DE CUARENTA Y CUATRO FACTURAS CUYOS MONTOS EXCEDEN DICHA SUMA, ES UNA VIOLACION A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESE RUBRO, ASI COMO A LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO.

LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE TOBA VEZ QUE DICHS PAGOS SIGNIFICAN TAN SOLO EL 1.68% DEL TOTAL DE LOS REALIZADOS POR ESTE PARTIDO, ADEMAS DE ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO PARA EL ESTADO.

III.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

1.- El Partido presentó extemporáneamente su informe anual de gastos ordinarios.

1.- En virtud de que el partido no presentó ningún registro contable, control interno o documentación comprobatoria, no es posible emitir opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

2.- Por lo anterior, el Partido incumplió con toda la normatividad en materia de informes de gastos ordinarios.

AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LE FUERON REQUERIDOS SU INFORME DE GASTOS ORDINARIOS ANUAL Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A TRAVES DE LOS OFICIOS CVR/ST/010/98 Y CVR/ST/038/98, MISMOS QUE NO FUERON CONTESTADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA ELLO.

NO OBTANTIE QUE EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL INFORME ANUAL VENCIO EL 1° DE MARZO DE 1998, DE MANERA EXTEMPORANEA, EL DIA 30 DE ABRIL DE 1998, SE RECIBIO EL OFICIO SIN NUMERO, FECHADO A 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTABA SU INFORME DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES DEL AÑO DE 1997, SIN ANEXAR COMPROBANTE ALGUNO.

TODA VEZ QUE EL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES CONCLUIA EL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ANTES DE SU VENCIMIENTO, LA COMISION DE VIGILANCIA, POR OFICIO NUMERO CVR/ST/0074/98, REQUIRIO AL PARTIDO LOS REGISTROS AUXILIARES DE LAS SUBCUENTAS, POLIZAS, COMPROBANTES, ASI COMO OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REVISION DEL INFORME. ESTE OFICIO NO RECIBIO RESPUESTA.

ESAS IRREGULARIDADES RESULTAN VIOLATORIAS DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES.

LA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES, SE TRADUJO EN LA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO MUY GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

IV.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINO LA SIGUIENTE IRREGULARIDAD:

1.- En virtud de que el partido no presentó ningún registro contable, control interno o documentación comprobatoria, no es posible emitir opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

2.- Por lo anterior, el Partido incumplió con toda la normatividad en materia de informes de gastos ordinarios.

NO OBSTANTE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTO SU INFORME DE GASTOS ORDINARIOS ANUAL, OMITIO EXHIBIR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE HABERSELE REQUERIDO PARA ELLO EN OFICIOS CVR/ST/010/98, CVR/ST/051/98, Y CVR/ST/060/98.

POR TAL RAZON ES EVIDENTE LA VIOLACION A LOS PRECEPTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA.

DICHA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO MUY GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION. PARA LA FIJACION DE LA SANCION EN ESTE CASO, SE TOMA EN CUENTA, ADEMAS, EL MONTO DE LOS RECURSOS DECLARADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN SU INFORME, QUE ASCIENDEN A LA SUMA DE: \$108,250.00

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO EN EL ESTADO.

V.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINO LAS SIGUIENTE IRREGULARIDAD:

"... En relación al concepto de servicios personales, se concluye que el partido no acató lo dispuesto por el lineamiento Trigésimo Octavo del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, de cumplir con las disposiciones fiscales, al no retener ni pagar el impuesto sobre la renta correspondiente.

- En relación al concepto de materiales y suministros, se concluye que el Partido no cumple con lineamientos emitidos al utilizar un catálogo de cuenta distinto del establecido, no contar la documentación comprobatoria con la autorización correspondiente, determinándose la cantidad de \$2,358.65 que no cumple con los requisitos fiscales.

- En relación al concepto de servicios generales se concluye que el Partido no cumple con los lineamientos establecidos al utilizar un catálogo de cuenta distinto al establecido, no contar con el 100% de la comprobación de los gastos y carecer ésta de la autorización correspondiente..."

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

AL PARTIDO LE FUERON REQUERIDOS A TRAVES DE LOS OFICIOS CVR/ST/0044/98 Y CVR/ST/0052/98, LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTIMO NECESARIOS PARA LA VERIFICACION DEL INFORME RENDIDO. DICHO PARTIDO APORTO LA DOCUMENTACION QUE TUVO A SU ALCANCE, DEMOSTRANDO CON ELLO VOLUNTAD POR CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS IRREGULARIDADES A QUE SE REFIERE LA COMISION DE VIGILANCIA, RESULTAN VIOLATORIOS A LOS PRECEPTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION I INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA, LAS CUALES SE CALIFICAN COMO LEVES Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITAN UNA SANCION PARA LA FIJACION DE LA SANCION EN ESTE CASO, SE TOMA EN CUENTA, ADEMAS, EL MONTO DE LOS RECURSOS DECLARADOS POR EL PARTIDO EN SU INFORME, QUE ASCIENDEN A LA SUMA DE: \$279,359.45

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, Y LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR LO QUE SE FIJA MULTA DE CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

DECIMO.- ES DE HACERSE NOTAR QUE, EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES, EMITIDO POR LA COMISION DE VIGILANCIA, SE INFORMA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO REPORTO GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, LO QUE A JUICIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO DEBIO SER ACLARADO OPORTUNAMENTE, EN TAL VIRTUD, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SUGIERA AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA SOLICITE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LOS INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTES, Y DE LO QUE DE ELLO SE DERIVE, PROCEDA EN CONSECUENCIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESA COMISION POR EL ARTICULO 68, PARRAFO CUARTO, FRACCION IV, EN RELACION CON EL NUMERAL 60 FRACCION XI, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO.

DECIMO PRIMERO.- AUN CUANDO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EMITIO DICTAMEN CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE GASTOS, IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLITICOS: CARDENISTA, DEMOCRATA MEXICANO Y POPULAR SOCIALISTA, QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 PARTICIPARON CON REGISTRO NACIONAL, ES EL CASO QUE, POR HABER PERDIDO DICHO REGISTRO, Y CON ELLO SU

CALIDAD DE PARTIDOS POLITICOS, RESULTA IMPROCEDENTE LA APLICACION DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 340 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9 PARRAFO OCTAVO, INCISOS A) Y G) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 60 FRACCION XI, 68 PARRAFO CUARTO, INCISO IX, 75 FRACCION III, INCISOS A), B) C) Y D), 95 FRACCION II, 340 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCION I Y 341 PARRAFO SEXTO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ACUERDA

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO I, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONEN AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LAS SIGUIENTES SANCIONES

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$13,025.00 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

4.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO D), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$2,605.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

5.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO E), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO II, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS SIGUIENTES SANCIONES

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA DE CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$2,605.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO III, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$26,050.00 (VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO IV, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONE AL PARTIDO DEL TRABAJO, UNA MULTA DE SETECIENTOS CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$19,537.50 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO V, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, UNA MULTA DE CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$2,605.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)

SEXTO.- LAS SANCIONES IMPUESTAS, DEBERAN SER PAGADAS EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, EN UN TERMINO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME.

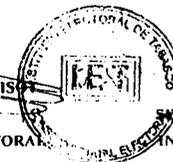
SEPTIMO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN SU OPORTUNIDAD, A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LIC. LEONARDO SALA POISOT
PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO



No. 12990

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON RELACION AL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DE 1997.**R E S U L T A N D O

I.- EL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN SU OCTAVO PARRAFO, DISPONE QUE: "...LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS QUE EN TODO MOMENTO REALICEN SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN; DETERMINARA LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN..."

II.- EL ARTICULO 75, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

III.- MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE CREO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; EN ESA MISMA FECHA SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS.

IV.- LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ES UNA INSTANCIA PERMANENTE CREADA EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997.

DICHA COMISION TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES REVISAR LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, ASI COMO PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE REPORTEN, DE HABERLAS, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS. (2)

V.- EN SESION DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1997, SE DETERMINO REALIZAR AUDITORIAS ESPECIFICAS A LOS GASTOS DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR LOS DISTRITOS III (CENTLA), V (CENTRO SUR), VIII (EMILIANO ZAPATA), XII (JONUTA) Y XIII (MACUSPANA), ASI COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DE BALANCAN, CENTLA, CENTRO, JONUTA Y MACUSPANA; RAZON POR LA CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS QUE REGISTRARON CANDIDATOS PARA DICHAS ELECCIONES FUERON REQUERIDOS A EFECTOS DE ENTREGAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

VI.- POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PRESENTARON CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION, CONFORME AL ARTICULO 68 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

VII.- EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 68, FRACCION IV, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN DIVERSAS OCASIONES SOLICITO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES; ASIMISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 75 FRACCION III, INCISO B) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICO A LOS PARTIDOS POLITICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIÓ DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

VIII.- QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTA RESOLUCION, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75, PARRAFO III INCISOS C) Y D), DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1998, APROBO EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

IX.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 9, INCISO G), DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 68, PARRAFO CUARTO, INCISO IX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE FUESE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL QUE, CON PLENITUD DE JURISDICCION, DETERMINARA LO PROCEDENTE ATENDIENDO A LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 9, PARRAFO NOVENO, INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES LA MAXIMA AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, PROFESIONAL EN SU

DESEMPEÑO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD; SIENDO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION Y DECISION.

SEGUNDO.- EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL INVOCADO, EN SU INCISO G) DETERMINA QUE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

TERCERO.- POR SU PARTE, EL ARTICULO 95 FRACCION II DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO "EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS...".

CUARTO.- POR CUANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, EL ORDENAMIENTO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 75, QUE DICHAS ENTIDADES DE INTERES PUBLICO DEBERAN PRESENTAR INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION. ESTABLECIENDOSE UNA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA LOS EFECTOS DE LA REVISION DE DICHOS INFORMES Y LA EMISION DEL DICTAMEN QUE AL EFECTO SEA PROCEDENTE.

QUINTO.- DICHA COMISION DE VIGILANCIA HA DE ACTUAR, EN TODO MOMENTO EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y FINALIDADES QUE LE SON PROPIOS AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

SEXTO.- ANTES DE ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE ESTE ASUNTO, SE PROCEDE A PUNTUALIZAR LO SIGUIENTE:

A.- EN PRIMER TERMINO, DEBE QUEDAR ESTABLECIDO QUE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES PRODUCTO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1996, QUE RECOGEN EL ESPIRITU DEL CONSTITUYENTE

SISTEMA DE PARTICIPACION POLITICA EN LA DEMOCRACIA MAYORMENTE CONSOLIDADO.

RESULTA ESTE, UN ASUNTO DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, EN EL CUAL, EN EL ESTADO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SIEN TA APENAS LAS BASES DE LO QUE, EN EL MEDIANO PLAZO, DEBERA SER UNA FISCALIZACION TOTALMENTE EFICIENTE Y EFECTIVA. ES RECLAMO DE LA CIUDADANIA LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS QUE SE DESTINAN A LOS PARTIDOS POLITICOS, VIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO, COMO TAMBIEN LO ES LA SEGURIDAD DE CONOCER EL ORIGEN DE CUALESQUIERA OTRA FUENTE DE INGRESOS.

TOMANDO EN CUENTA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON "ENTIDADES DE INTERES PUBLICO", A LA CIUDADANIA LE ASISTE EL DERECHO DE CONOCER Y FISCALIZAR EL DESTINO DE SUS INGRESOS, DE MANERA TAL QUE EXISTA LA SEGURIDAD DE QUE LOS PARTIDOS SE COMPORTAN, NO SOLO EN LO POLITICO SINO TAMBIEN EN LO FINANCIERO, CON ESTRICTO RESPETO A SUS PRINCIPIOS DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL ESTADO, CONTRIBUCION A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION POPULAR, BUSCANDO EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, SIN QUE SEA PERMISIBLE EL USO DE SUS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS DE LOS APUNTADOS.

B.- POR OTRO LADO, PARA EL LOGRO EFECTIVO DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LA LEY ELECTORAL ESTABLECIO LA CREACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA YA ALUDIDA, ASI COMO TAMBIEN PUNTUALIZO LOS PROCEDIMIENTOS JURIDICOS EN CUYO MARCO DEBERA DARSE CURSO A LA REVISION DE LOS INFORMES A QUE OBLIGA A LOS PARTIDOS POLITICOS.

C.- SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, LA REVISION DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS

POLITICOS, ASI COMO SU EMPLEO Y DEDICACION, OBEDECE MAS A CRITERIOS Y NORMATIVIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS, CONTABLES Y FINANCIEROS, LA PROPIA LEY DETERMINO QUE SERIA LA PROPIA AUTORIDAD ELECTORAL LA QUE ELABORARIA LOS LINEAMIENTOS, CON BASES TECNICAS, PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES EXIGIDOS A LOS PARTIDOS POLITICOS.

D.- AHORA BIEN, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE INSTALO HASTA EL DIA 24 DE MARZO DE 1997, CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE:

- 1.- DETERMINAR EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL.
- 2.- ESTABLECER LA DEMARCACION TERRITORIAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL NUMERO DE DIPUTADOS A ELEGIRSE POR CADA CIRCUNSCRIPCION;
- 3.- DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS;
- 4.- DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y PARA PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES;
- 5.- INTEGRAR LOS DIECIOCHO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES;
- 6.- INTEGRAR LOS DIECISIETE CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES;
- 7.- DETERMINAR LAS CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL;
- 8.- APROBAR LOS MATERIALES Y LA DOCUMENTACION ELECTORAL INDISPENSABLES PARA LA JORNADA ELECTORAL;
- 9.- EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS A ELECCIONES;
- 10.- ESTABLECER LOS CONVENIOS Y MECANISMOS PARA EL USO DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES FEDERALES;
- 11.- DETERMINAR LOS CRITERIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL;
- 12.- REGISTRAR LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS;
- 13.- REGISTRAR A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS;
- 14.- DETERMINAR LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UBICACION DE CASILLAS
- 15.- DETERMINAR LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS E INSTALACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA;
- 16.- DETERMINAR LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE ASISTENTES ELECTORALES;
- 17.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES.

ETAPAS TODAS ELLAS INDISPENSABLES QUE CONSTITUYEN UN REQUISITO SIN EL CUAL, HUBIESE SIDO IMPOSIBLE CUMPLIR EL MAS ALTO FIN DE ESTE INSTITUTO: LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES, GARANTIZANDO SU CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA.

A ELLO OBEDECIO QUE FUE HASTA FINES DEL MES DE AGOSTO DE 1997, CUANDO POR DETERMINACION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE CREARA LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y LA APROBACION DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

LO ANTERIOR SERA CONSIDERADO AL MOMENTO DE VALORAR LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE DIERON LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS POR LA COMISION DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, LAS FALTAS EN QUE INCURRIERON LOS PARTIDOS POLITICOS, A LAS CUALES SE REFIERE EL DICTAMEN CONSOLIDADO RENDIDO POR LA COMISION DE VIGILANCIA, CORRESPONDEN AL PERIODO EN QUE LOS LINEAMIENTOS YA ESTABAN APROBADOS Y EN PLENA VIGENCIA.



SEPTIMO.- AHORA BIEN, PARA LOS EFECTOS DE ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE SANCIONES A QUE EN CADA CASO CONCRETO HUBIESE LUGAR, DEBERAN TOMARSE EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA. ASI PUES, POR "CIRCUNSTANCIAS" DEBERAN ENTENDERSE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN QUE SE HAYA DADO LA FALTA EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA MISMA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUZCA DICHA VIOLACION.

DE IGUAL FORMA, ATENDIENDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA, ESTA DEBERA QUEDAR CLASIFICADA COMO LEVE, RELATIVAMENTE GRAVE, GRAVE Y MUY GRAVE, DE ACUERDO PRECISAMENTE, AL INTERES JURIDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA VIOLENTADA.

ES PERTINENTE DEJAR ASENTADO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RECONOCE QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO SE HABIA REALIZADO OTRO IGUAL O SEMEJANTE, Y QUE ADEMAS LOS LINEAMIENTOS SE EXPIDIERON ESTANDO YA, TANTO LOS PARTIDOS POLITICOS COMO EL ORGANO ELECTORAL, INMERSOS PLENAMENTE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1997, Y QUE POR CONSIGUIENTE NO SE DIERON LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL EFICAZ Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

POR OTRO LADO, TODA VEZ QUE EL ARTICULO 340 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, NO ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE SEÑALA, LIMITANDOSE A DETERMINAR LOS MINIMOS Y MAXIMOS DE LAS MISMAS, ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA INSTANCIA QUE DEBERA ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE HABRA DE TOMAR EN CONSIDERACION PARA LA IMPOSICION DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE EN CADA CASO PROCEDAN, CIRCUNSCRITOS POR SUPUESTO, A LOS PARAMETROS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL INVOCADO.

ASI PUES, SE ESTIMA QUE EN ESTE PRIMER EJERCICIO DE REVISION, Y SIN QUE ESTO SIENTE PRECEDENTE PARA CASOS FUTUROS, NO SE TOMARA EN CUENTA, COMO LIMITE MAXIMO EN LA INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES EL TOTAL DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 340 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL EN VIGOR, SINO QUE ESTE SE VERA REDUCIDO HASTA UNA QUINTA PARTE, DE TAL FORMA QUE LA MULTA MINIMA SERA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA MAXIMA ASCENDERA A MIL. PRECISA ACLARAR QUE EL PARAMETRO SOLO SE TOMARA EN CUENTA EN LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE A CADA FALTA CORRESPONDA, DADO QUE LA SUMA TOTAL PODRA EN TODOS LOS CASOS EXCEDER DEL MAXIMO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, MAS NO ASI DEL LIMITE SUPERIOR FIJADO POR EL ARTICULO INVOCADO.

OCTAVO.- ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, TRATANDOSE DE LA IMPOSICION DE SANCIONES A FALTAS COMETIDAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GASTOS DE CAMPAÑA, EL INTERES JURIDICO QUE SE TUTELA ES DE MAYOR JERARQUIA QUE AQUEL QUE SE TUTELA EN LO QUE SE REFIERE A GASTOS ORDINARIOS ANUALES, TODA VEZ QUE EL PRIMERO BUSCA VIGILAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DURANTE UN PROCESO ELECTORAL, QUE SE DEFINE A SI MISMO COMO LA ETAPA MAS IMPORTANTE DE TODO PARTIDO POLITICO, EN LA CUAL DEBE CUIDARSE CON UNO INTERES QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN Y DESTINEN A LOS FINES QUE LE SON PROPIOS CON RESPETO ABSOLUTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ELECTORAL. ASI PUES LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN A FALTAS COMETIDAS EN EL MANEJO DE RECURSOS DESTINADOS A GASTOS DE CAMPAÑA, SERAN SIEMPRE MAS SEVERAS QUE LAS IMPUESTAS POR LAS QUE SE COMETAN CON RELACION A

LOS GASTOS ORDINARIOS, AUN CUANDO APARENTEMENTE SE ESTE EN IGUAL DE FALTAS COMETIDAS, DADO QUE, COMO YA SE DIJO EL INTERES JURIDICO EN EL PRIMER CASO ES SUPERIOR.

NOVENO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE PROCEDE A ANALIZAR SI ES EL CASO IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE GASTOS DE CAMPAÑA, EMITIDO Y APROBADO POR LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

I. PARTIDO ACCION NACIONAL

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

- 1.- Por el concepto de financiamiento público, se concluye que existe una diferencia de más, entre los fondos que entregó el Instituto Electoral de Tabasco, para gastos de campaña y los reportados en los informes de campaña por el Partido, por la cantidad de: \$18,100.01; no se pudo verificar si el Partido cumplió con los Lineamientos establecidos, por no haber aportado sus registros contables, estados de cuentas bancarias en donde se manejaron los recursos, ni las conciliaciones bancarias correspondientes.
- 2.- En relación al importe de: \$1'395,593.44 por concepto de financiamiento recibido por parte de su Comité Ejecutivo Nacional, no se pudo verificar si el Partido cumplió con los Lineamientos establecidos al no haber aportado ningún registro contable o de control interno que sirviera para emitir una opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.
- 3.- En relación a los Gastos de Propaganda, el Partido reportó en los informes de todas las campañas la cantidad de: \$853,307.83. El monto de lo reportado para los Distritos y Municipios seleccionados, asciende a la cantidad de: \$307,778.47, apostando documentación comprobatoria solo por la cantidad de: \$9,540.71 que representa el 3.09%; no se tuvo evidencia de que fuera utilizada la cuenta "Gastos por Amortizar" para el control de la propaganda utilitaria.
- 4.- En relación a los Gastos Operativos de Campaña, el partido reportó en los informes de todas las campañas la cantidad de: \$813,343.98. El monto de lo reportado en los Distritos y Municipios seleccionados, asciende a la cantidad de: \$375,458.52, aportando documentación comprobatoria solo por la cantidad de: \$316,441.59 que representa el 84.28%. Del importe antes mencionado se determinó que la cantidad de: \$5,710.64 no cumple con los requisitos fiscales. No se tuvo evidencia que los gastos hayan sido cubiertos con cheques, como lo ordenan los Lineamientos establecidos.
- 5.- En relación a los Gastos de Prensa, Radio y Televisión el Partido reportó en los informes de todas las campañas la cantidad de: \$435,908.34. El monto total reportado en los Distritos y Municipios seleccionados, asciende a la cantidad de: \$124,342.00 aportando documentación comprobatoria solo por la cantidad de \$250.00 que representa el 0.20%. No se pudo verificar si el Partido cumplió con los lineamientos establecidos ni cuales fueron las bases del prorrato, por no haber aportado ningún registro contable o de control interno que sirviera para emitir una opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados...

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION

ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS; MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

SE PROCEDE AHORA AL ANALISIS DE CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES ANTES TRANSCRITAS:

A.- LOS PUNTOS 1 Y 2, TIENEN UN MISMO ORIGEN, LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS REGISTROS CONTABLES, ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS.

ESOS DOCUMENTOS, FUERON REQUERIDOS AL PARTIDO ACCION NACIONAL, A TRAVES DE LOS DIVERSOS OFICIOS -CVR/ST/096/97, CVR/ST/100/97, CVR/ST/003/98 Y CVR/ST/018/98- GIRADOS EN DIVERSAS FECHAS -19 DE DICIEMBRE DE 1997, 15 DE ENERO, 7 DE FEBRERO Y 12 DE FEBRERO DE 1998- EN NINGUNO DE LOS CASOS SE OBTUVO LA DOCUMENTACION SOLICITADA.

LA NO PRESENTACION DE LOS REGISTROS CONTABLES, DE LOS ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS, TRAJO COMO CONSECUENCIA, EN LO GENERAL, LA IMPOSIBILIDAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS CIFRAS REPORTADAS

CONSECUENCIA PARTICULAR DE ESTA FALTA DE INFORMACION, FUE LA NO VERIFICACION DE LA CAUSA DE UNA DIFERENCIA DE: \$18,100.01 ENTRE LOS FONDOS ENTREGADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y LOS REPORTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO TAMBIEN LA FALTA DE ELEMENTOS PARA VERIFICAR LA SUMA DE: \$1'395,593.44 REPORTADOS COMO GASTOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE ESE PARTIDO, RESPECTO DE LO CUAL SE PIDIO LA ACLARACION CORRESPONDIENTE POR OFICIO CVR/ST/041/98, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA.

LO ANTERIOR LLEVA A LA CONVICCION DE QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DECIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN SUS INGRESOS Y SUS EGRESOS, ESTABLECIENDO DE IGUAL MANERA, LA FACULTAD DE LA COMISION DE VIGILANCIA, PARA REQUERIR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA DOCUMENTACION NECESARIA A FIN DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.

LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS REGISTROS A QUE ESTE PUNTO SE REFIERE, SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y

PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS; EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO MUY GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE ASIGNA UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

B.- EN EL PUNTO 3, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL UNICAMENTE APORTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR EL 3.09% DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL Y NO UTILIZO CONTROLES DE PROPAGANDA UTILITARIA A TRAVES DE LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR".

A EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUENTE, FUE REQUERIDO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OFICIO CVR/ST/041/98 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1998, DEL CUAL NO SE RECIBIO RESPUESTA.

LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS DE PROPAGANDA CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DESARROLLADAS EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS, Y LA FALTA DE EMPLEO DE LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR", ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO DECIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APLICABLE A LOS

DICHA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE ASIGNA UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

C.- EN EL PUNTO 4 DEL DICTAMEN, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL UNICAMENTE APORTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR EL 84.28% DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA Y QUE ADEMAS, DICHO PARTIDO NO CUBRIO DICHS GASTOS CON CHEQUES.

A EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUENTE, SE REQUIRIO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR OFICIO CVR/ST/041/98 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1998, DEL CUAL NO SE RECIBIO RESPUESTA.

LA FALTA DE ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DESARROLLADAS EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO DECIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

DICHA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO RELATIVAMENTE GRAVE, TODA VEZ QUE LA DOCUMENTACION FALTANTE CORRESPONDE UNICAMENTE AL 15.72% DE LA CONTABILIDAD Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE IMPONE UNA MULTA DE TRESCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

D.- EN EL PUNTO 5, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO DE ACCION NACIONAL UNICAMENTE APORTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR EL 0.20% DE LOS GASTOS DE PRENSA, RADIO Y TELEVISION; POR LO QUE SE REQUIRIO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA EFECTOS DE ACLARAR LO CONDUCTENTE A TRAVES DEL OFICIO CVR/ST/041/98 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1998, DEL CUAL NO SE RECIBIO RESPUESTA.

LA FALTA DE ENTREGA DE LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS DE PRENSA, RADIO Y TELEVISION CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES DESARROLLADAS EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO DECIMO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

DICHA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION.

EN CONSECUENCIA DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO ACCION NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN EL

CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE FIJA UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

II.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

1.- En relación al Ingreso por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos se concluye que el Partido no cumplió con los Lineamientos al omitir registrar contablemente la cantidad de: \$8,778.69 y no reportar en sus informes de campaña la cantidad de: \$16,738.01.

2.- Por lo que respecta a los Gastos de Prensa, Radio y Televisión el Partido no proporcionó los anexos "A" de los contratos que celebró con los medios de radio y televisión, documento que consigna la descripción, sorteo, parámetros técnicos, horarios y días en que se transmitió la publicidad y no informó la forma en que se aplicaron las bonificaciones que se consignan en los contratos. Sin embargo confrontada la información obtenida de las facturas exhibidas, con el monitoreo realizado por el Instituto Electoral de Tabasco no se encontró irregularidad alguna.

3.- El Partido realizó pagos en efectivo hasta por la suma de: \$172,359.21, amparados en ochenta y un facturas, lo que es contrario a los Lineamientos que obligan al pago con cheque...

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS; MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

SE PROCEDE AHORA AL ANALISIS DE CADA UNA DE DICHAS IRREGULARIDADES:

A.- EN EL PUNTO 1, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OMITIO REGISTRAR CONTABLEMENTE LA SUMA DE \$8,778.69 Y NO REPORTO LA CANTIDAD DE \$16,738.01.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUE REQUERIDO AL EFECTO, A TRAVES DEL OFICIO CVR/ST/097/97 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1997, EL CUAL FUE CONTESTADO ATENDIENDO A DIVERSOS ASUNTOS PERO EN NADA SE REFIRIO AL PARRAFO QUE ANTECEDE.

LA FALTA DEL REGISTRO CONTABLE DE DICHAS SUMAS, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO NOVENO, DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA; ASI COMO TAMBIEN LO ES LA FALTA DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO QUE SE LE HIZO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICHA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE, EN RAZON DE LA CUANTIA QUE REPRESENTA DENTRO DEL TOTAL DE SU CONTABILIDAD Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE CIENTO DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

B- EN EL PUNTO 2, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO APORTO LOS ANEXOS "A" DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRO CON LOS MEDIOS DE RADIO Y TELEVISION, EN DONDE SE CONSIGNAN LOS PARAMETROS DE TRANSMISION DE LA PUBLICIDAD CONTRATADA.

DICHOS ANEXOS FUERON REQUERIDOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVES DEL OFICIO CVR/ST/05/98 DE FECHA 21 DE ENERO DE 1998, DEL CUAL NO SE RECIBIO RESPUESTA.

LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS ANEXOS "A" DE LOS CONTRATOS DE

A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO DECIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

DICHA OMISION, SIN EMBARGO, NO IMPIDIO QUE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONCLUYERA QUE LO REPORTADO POR EL PARTIDO POLITICO SE AJUSTO A LO MONITOREADO POR LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CUYOS RESULTADOS NO ARROJAN EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD ALGUNA EN MATERIA DE CONTRATACION CON MEDIOS DE RADIO Y TELEVISION.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA FALTA DE ENTREGA DE LOS ANEXOS REQUERIDOS, CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD QUE SE CALIFICA COMO RELATIVAMENTE GRAVE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, Y AMERITA UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE DOSCIENTOS DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

C- EN EL PUNTO 3, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REALIZO PAGOS EN EFECTIVO HASTA

CANTIDAD DE \$172,359.21, AMPARADOS EN 81 FACTURAS QUE DEBIERON LIQUIDARSE CON CHEQUES.

EN TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLITICOS ESTABAN OBLIGADOS A PAGAR CON CHEQUE TODO GASTO MAYOR A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL; EN TAL VIRTUD, EL PAGO DE OCHENTA Y UN FACTURAS CUYOS MONTOS EXCEDEN DICHA SUMA, ES UNA VIOLACION A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESE RUBRO, ASI COMO A LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO

LA FALTA SE CALIFICA COMO RELATIVAMENTE GRAVE TODA VEZ QUE DICHOS PAGOS SIGNIFICAN EL 18% DEL TOTAL DE LOS REALIZADOS POR ESTE PARTIDO, AUN CUANDO ESTAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MINIMO PARA EL ESTADO.

III.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

- 1.- Existe una diferencia de más, entre los fondos que entregó el Comité Ejecutivo Nacional para gastos de campaña y los reportados en los informes de campaña por el partido, por la cantidad de: \$349,112.31, no cumpliendo éste, con los lineamientos establecidos, por no haber manejado los recursos en su totalidad de cheques a nombre del Partido y no haber establecido un sistema de control que permitiera conocer con exactitud los recursos manejados en las campañas de diputados y presidentes municipales de 1997.
- 2.- En relación a los Gastos de Propaganda, el partido no cumplió con los lineamientos establecidos ya que los gastos hechos directamente por los candidatos, a excepción de los candidatos a Diputado y Presidente municipal de Centro, se efectuaron en efectivo, cuyo monto asciende a la cantidad de: \$154,443.46 que representa el 6.93% del total reportado en los informes de campaña y no registró la propaganda electoral ni la utilizaría en la cuenta "Gastos Por Amortizar".
- 3.- En relación a los Gastos Operativos de Campaña, el partido reportó en los informes de todas las campañas un total por la cantidad de: \$5'320,181.86. El monto total de lo reportado en los distritos y municipios seleccionados asciende a la cantidad de: \$2'124,825.65, aportando documentación comprobatoria solo por la cantidad de: \$1'264,038.25, que representa el 59.48%.
- 4.- Dentro de los Gastos operativos de Campaña, el partido incluyó los conceptos de Estructura Electoral, Cierres y Brigadas, cuyo monto total asciende a la cantidad de: \$2'725,278.14, del cual solo comprobó la salida

de los recursos; a pesar de habersele requerido, no aportó la documentación comprobatoria de los mismos, por que el partido no cumplió con los Lineamientos establecidos.

- 5.- En relación a los Gastos de Prensa, Radio y Televisión el partido reportó en los informes de todas las campañas la cantidad de: \$1'543,916.28, incluyendo dentro de este importe la cantidad de: \$635,201.92 que corresponde a gastos de propaganda, por tratarse de la elaboración de treinta mil copias de un videograma, esta reclasificación no fue efectuada por el partido a pesar de habersele requerido. También se le requirió los contratos que celebró con los medios de radio y televisión, documento que consigna la descripción, sorteo, parámetros técnicos, horarios y días en que se transmitió la publicidad y no fueron proporcionados.

- 6.- Del total de los egresos efectuados en forma directa por los candidatos se determinó que comprobaron gastos por la cantidad de: \$27,908.28 con documentos elaborados por el propio Partido y con notas que no reúnen requisitos fiscales, cuyo monto representa el 22.55 % del importe de: \$3'671,415.79 que corresponde al gasto total de los distritos y municipios seleccionados.

- 7.- El Partido reportó en sus informes de campaña la cantidad de: \$9'092,387.99, y la suma de la documentación aportada asciende a la cantidad de: \$9'441,500.30, determinándose una diferencia de gastos, no reportada, por la cantidad de: \$349,112.31.

- 8.- El partido aplicó contablemente a gastos la cantidad de: \$3'637,221.97, del importe de: \$9'092,387.99 reportado en los informes, dejando en cuentas de Anticipos para Gastos y Gastos a Comprobar la cantidad de: \$3'455,166.02, que corresponde a los gastos efectuados en forma directa por los candidatos y a los conceptos de Estructura Electoral, Cierres y Brigadas..."

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS; MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

PROCEDE AHORA ANALIZAR CADA UNA DE LAS IRREGULARIDADES:

A.- EN EL PUNTO 1 Y 7, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, NO ESTABLECIO UN SISTEMA DE CONTROL QUE PERMITIERA CONOCER CON EXACTITUD LOS RECURSOS MANEJADOS EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS, YA QUE AL PRESENTAR SUS INFORMES, REPORTA UNA DIFERENCIA DE \$349,112.31

DE MAS, ENTRE LOS FONDOS REPORTADOS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y LOS INGRESOS DECLARADOS POR APORTACION DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASI COMO TAMPOCO LOS RECURSOS FUERON MANEJADOS EN CUENTAS DE CHEQUES A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO.

DICHAS INCIDENCIAS FUERON REQUERIDAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A TRAVES DEL OFICIO CVR/ST/046/98 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1998; EL CUAL FUE CONTESTADO POR DIVERSO RECIBIDO EL DIA 30 DE ABRIL, CUYO CONTENIDO NO FUE OBJETO DE ANALISIS, TODA VEZ QUE EL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES HABIA CONCLUIDO DESDE EL 16 DE ESE MISMO MES.

ESAS IRREGULARIDADES RESULTAN VIOLATORIAS DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS PARRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL PUNTO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

LA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES, SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO MUY GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO CUAL SE FIJA UNA MULTA DE UN MIL QUINIENTAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

B.- EN EL PUNTO 2, EN RELACION A LOS GASTOS DE PROPAGANDA, REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE EFECTUARON EN EFECTIVO POR CANTIDADES QUE REPRESENTAN EL 6.93% DEL TOTAL MANEJADO, Y NO SE REGISTRO LA PROPAGANDA EN LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR".

SE REQUIRIERON LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL MANEJO DE CUENTAS DE CHEQUES, EN OFICIO NUMERO CVR/ST/004/98, SIN RECIBIR RESPUESTA ALGUNA; DE IGUAL FORMA, EN DILIGENCIA DE REVISION DE DOCUMENTOS CELEBRADA EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, LA ASESORA CONTABLE DEL MISMO, INDICO QUE NO SE MANEJO LA CUENTA DE GASTOS POR AMORTIZAR.

LAS IRREGULARIDADES APUNTADAS, RESULTAN VIOLATORIAS DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS PUNTOS PRIMERO, ULTIMO PARRAFO Y DECIMO, CUARTO PARRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

LA FALTA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN

CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO LEVE, EN RAZON DE LA CUANTIA QUE REPRESENTA DENTRO DEL GLOBAL DE LA CONTABILIDAD MANEJADA POR ESTE PARTIDO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

C.- EN EL PUNTO 3, Y CON RELACION A LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SOLO APORTO EL 59.48% DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A PESAR DE HABERSELE REQUERIDO POR OFICIO CVR/ST/033/98, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, DEL CUAL NO SE RECIBIO RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA ELLO.

DICHA IRREGULARIDAD RESULTA VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS PUNTOS PRIMERO, DECIMO NOVENO Y VIGESIMO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

ESA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE, EN RAZON DEL PORCENTAJE QUE REPRESENTA DENTRO DEL GLOBAL DE LA CONTABILIDAD MANEJADA POR ESTE PARTIDO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

D.- EN LOS PUNTOS 4 Y 8, SE DETERMINO QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO APORTO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A LOS GASTOS DE ESTRUCTURA ELECTORAL, CIERRES Y BRIGADAS, POR LA SUMA DE: \$2'725,278.14, QUEDANDO EN LAS CUENTAS DE ANTICIPOS POR GASTOS Y DE GASTOS POR COMPROBAR, MISMA QUE LE FUE REQUERIDA POR OFICIO NUMERO CVR/ST/033/98, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1998, EL CUAL NO FUE CONTESTADO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO MARCA LA LEY.

DICHA IRREGULARIDAD RESULTA VIOLATORIA DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LOS PUNTOS PRIMERO, DECIMO NOVENO Y VIGESIMO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

ESA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE, EN RAZON DE LA CUANTIA QUE REPRESENTA DENTRO DEL GLOBAL DE LA CONTABILIDAD MANEJADA POR ESTE PARTIDO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION.

EN CONSECUENCIA, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

E.- EN EL PUNTO 5, LA COMISION DE VIGILANCIA REPORTO QUE SE REQUERIO AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA PRESENTACION DE SUS CONTRATOS Y ANEXOS CELEBRADOS CON LOS MEDIOS DE RADIO Y TELEVISION, POR MEDIO DEL OFICIO CVR/ST/033/98 A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SIN

LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD, ES VIOLATORIO DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO DECIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. DICHA OMISION, SIN EMBARGO, NO IMPIDIO QUE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONCLUYERA QUE LO INFORMADO POR EL PARTIDO POLITICO SE AJUSTO A LO MONITOREADO POR LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CUYOS RESULTADOS NO ARROJAN EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD ALGUNA EN MATERIA DE CONTRATACION CON MEDIOS DE RADIO Y TELEVISION.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA FALTA DE ENTREGA DE LOS CONTRATOS REQUERIDOS CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD QUE SE CALIFICA COMO RELATIVAMENTE GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION.

EN TAL VIRTUD, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

F.- EN LOS PUNTOS 6 Y 8, LA COMISION DE VIGILANCIA DETERMINO QUE, DE LOS EGRESOS EFECTUADOS EN FORMA DIRECTA POR LOS CANDIDATOS SOLO SE COMPROBARON GASTOS POR LA CANTIDAD DE: \$827,908.28 CON DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL PROPIO PARTIDO, NO ASI CON LOS COMPROBANTES DE PAGOS A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS A QUIENES SE DESTINARON DICHS RECURSOS, DICHA SUMA REPRESENTA EL 22.55% DE LOS GASTOS REPORTADOS EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS, QUEDANDO EN LAS CUENTAS DE ANTICIPOS Y DE GASTOS POR COMPROBAR.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE TODOS LOS GASTOS DE CADA CAMPAÑA POLITICA SELECCIONADOS PARA SU REVISION, LE FUERON SOLICITADOS AL PARTIDO POR OFICIO NUMERO CVR/ST/131/97, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1997, SIN QUE ESTA FUERA ENTREGADA EN SU TOTALIDAD.

DICHA IRREGULARIDAD RESULTA VIOLATORIA LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO DECIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA DE PRESENTACION DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

LA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE, EN RAZON DE LA CUANTIA QUE REPRESENTA DENTRO DEL GLOBAL DE LA CONTABILIDAD MANEJADA POR ESTE PARTIDO Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, DEBE APLICARSE UNA SANCION.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA SANCION ECONOMICA QUE TOMA EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIA UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL ESTADO.

IV.- PARTIDO DEL TRABAJO.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINO LA SIGUIENTE IRREGULARIDAD:

"... 1.- En virtud de que el partido no presentó ningún registro contable, control interno o documentación comprobatoria, no es posible emitir opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados..."

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE

ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS; MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

A TRAVES DE DIVERSOS OFICIOS, SE REQUIRIO AL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTOS DE ENTREGAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SU INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA; EN NINGUNO DE LOS CASOS SE OBTUVO RESPUESTA SATISFACTORIA.

POR TAL RAZON, ES EVIDENTE LA VIOLACION A LOS PRECEPTOS LEGALES DE LOS ARTICULOS 60 FRACCION XI Y 75 FRACCION II INCISO A) DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA.

DICHA OMISION SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA QUE LA COMISION DE VIGILANCIA REALIZARA UNA REVISION ADECUADA E INTEGRAL DEL INFORME DE GASTOS PRESENTADO, Y EN CONSECUENCIA, NO PUDO VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO CONTENIDO EN LAS PARTES RESPECTIVAS, SITUACION QUE SE ALEJA DEL ESPIRITU Y PROPOSITO DEL MARCO JURIDICO VIGENTE QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EN VISTA DE ELLO, LA FALTA SE CALIFICA COMO MUY GRAVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION. PARA LA FIJACION DE LA SANCION EN ESTE CASO, SE TOMA EN CUENTA, ADEMAS, EL MONTO DE LOS RECURSOS DECLARADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN SU INFORME, QUE ASCIENDEN A LA SUMA DE: \$646,761.64

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO DEL TRABAJO UNA SANCION ECONOMICA TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIA UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO EN EL ESTADO.

Y.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO SE DETERMINO LAS SIGUIENTE IRREGULARIDAD:

"... 1.- En relación a los Gastos de Propaganda, Gastos Operativos de Campaña y a los Gastos de Prensa, Radio y Televisión el Partido no cumplió con los lineamientos establecidos, por haber utilizado un catalogo de cuentas distinto del autorizado en los lineamientos..."

SE ESTIMA QUE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIO ESTE PARTIDO POLITICO, DERIVAN DE DIVERSOS FACTORES, ENTRE LOS QUE DESTACAN: UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, QUE ANTES DE ESTE EJERCICIO NO SE HABIAN SOLICITADO A LOS PARTIDOS POLITICOS LA PRESENTACION DE INFORMES Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA, Y EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE FUERON EXPEDIDOS LOS LINEAMIENTOS.

SIN EMBARGO, SI BIEN ESTO SE CONSIDERA AQUI COMO ATENUANTE DE LA FALTA EN QUE INCURRIO, DE NINGUNA MANERA PUEDE TOMARSE COMO EXCULPANTE, PUES ES PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE CONTRA LA OBSERVANCIA DE LA LEY NO PUEDE ALEGARSE DESUSO, COSTUMBRE O PRACTICA EN CONTRARIO, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO HACE NINGUNA SALVEDAD RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS

PARTIDOS POLITICOS MAS AUN, CUANDO PARA EL CASO DEL ESTADO DE TABASCO, TODOS LOS PARTIDOS SON DE REGISTRO NACIONAL, Y ESTOS ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL ORGANISMO ELECTORAL FEDERAL, A CUYA NORMATIVIDAD SE AJUSTARON LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, LOS PROCEDIMIENTOS NO LES SON DESCONOCIDOS.

EL MANEJO DE UN CATALOGO DE CUENTAS DISTINTO DEL AUTORIZADO POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA ESPECIE, RESULTA UNA IRREGULARIDAD LEVE Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 340 PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II, DEL CODIGO ELECTORAL EN VIGOR, AMERITA UNA SANCION. PARA LA FIJACION DE LA SANCION EN ESTE CASO, SE TOMA EN CUENTA, ADEMAS, EL MONTO DE LOS RECURSOS DECLARADOS POR EL PARTIDO EN SU INFORME, QUE ASCIENDEN A LA SUMA DE: \$35,089.00

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO UNA SANCION ECONOMICA TOMADO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APUNTADAS EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y SEPTIMO DE ESTE ACUERDO, ASI COMO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 340 PARRAFO PRIMERO, FRACCION I DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE SE LE FIJA UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO.

DECIMO.- AUN CUANDO LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EMITIO DICTAMEN CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE GASTOS, IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLITICOS: CARDENISTA, DEMOCRATA MEXICANO Y POPULAR SOCIALISTA, QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DE 1997 PARTICIPARON CON REGISTRO NACIONAL, ES EL CASO QUE, POR HABER PERDIDO DICHO REGISTRO, Y CON ELLO SU CALIDAD DE PARTIDOS POLITICOS, RESULTA IMPROCEDENTE LA APLICACION DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 340 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9 PARRAFO OCTAVO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, 60 FRACCION XI, 68 PARRAFO CUARTO, INCISO IX, 75 FRACCION III, INCISOS A), B) C) Y D), 95 FRACCION II, 340 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCION I, Y 341 PARRAFO SEXTO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO,

ACUERDO

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO I, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONEN AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LAS SIGUIENTES SANCIONES

- 1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$26,050.00 (VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$13,025.00 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA DE TRESCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$7,815.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 4.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO D), UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$13,025.00 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO II, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS SIGUIENTES SANCIONES

- 1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA DE CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$2,605 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$5,210.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA DE TRESCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$7,815.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO III, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LAS SIGUIENTES SANCIONES

- 1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$26,050.00 (VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).
- 3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$13,025.00 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 4.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO D), UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$13,025.00 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 5.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO E), UNA MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$5,210.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 6.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO F), UNA MULTA DE QUINIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$13,025.00 (TRECE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO IV, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONE AL PARTIDO DEL TRABAJO, UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$26,050.00 (VEINTISEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SEPTIMO Y NOVENO, APARTADO V, DE ESTE ACUERDO, SE IMPONE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, UNA MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, EQUIVALENTE A: \$1,302.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).

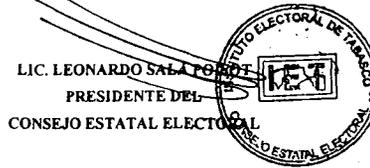
SEXTO.- LAS SANCIONES IMPUESTAS, DEBERAN PAGARSE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN TERMINO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME.



SEPTIMO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN SU OPORTUNIDAD, A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



[Handwritten signature]

LIC. LEONARDO SALA TORRES
PRESIDENTE DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

No. 12991

CEDULA DE NOTIFICACION

C. LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TABASCO.
DOMICILIO: CALLE EUSEBIO CASTILLO
NUMERO 747, COLONIA CENTRO.

Que en el expediente número 001/998, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ciudadano Licenciado Miguel Angel de la Cruz Obando, representante del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 8 de Octubre del año actual, el Tribunal Electoral de Tabasco, dictó Resolución definitiva que copiada fiel e íntegramente a la letra dice. -----

EXPEDIENTE NUMERO: 001/998.

RECURSO PLANTEADO: APELACIÓN.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: ACUERDOS DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DE 1998, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO. APROBÓ LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVOS DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑAS Y DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES, CORRESPONDIENTE A 1997.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ OBANDO.

ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TABASCO.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO ROSENDO GÓMEZ PIEDRA.

SRIO. GRAL. DE ACUERDOS: LIC. CONRADO REYES DOMÍNGUEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO., A OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

VISTOS; para resolver en los autos del expediente número 001/98, relativos al Recurso de Apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ OBANDO, en su calidad de representante Propietario, en contra de la Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del presente año, consistente en la aprobación de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, con relación a los Dictámenes Consolidados, presentados por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos, relativos a los Informes de Gastos de Campaña y de Gastos Ordinarios Anuales, correspondiente a 1997. -----

----- RESULTANDO -----

1o.- Por escrito de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa

y ocho, el C. Licenciado MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ OBANDO, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral en dieciséis de julio del presente año, consistente en la aprobación de los acuerdos emitidos por el propio Consejo Estatal, con relación a los Dictámenes Consolidados presentados por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativos a los informes de gastos de campañas y gastos ordinarios anuales de los Partidos Políticos, correspondientes a mil novecientos noventa y siete.

2o.- Mediante oficio número PT/2663/998, de fecha siete de agosto del presente año, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y con fundamento en el artículo 260 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se reintegró el Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos de substanciar entre otros el recurso de apelación que hoy se resuelve. -----

3o.- Mediante oficio número S.E./C.E.E./268/98, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, recibido por este Tribunal a las trece horas con quince minutos del mismo mes y año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, Licenciada CAROLE VÁZQUEZ PEREZ, remitió a este Organismo Colegiado el recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ OBANDO, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución antes mencionada. -----

4o.- Por acuerdo de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se admitió a trámite el mismo, y se les tuvo a las partes por admitidas sus respectivas pruebas, las que por tratarse de documentales, se desahogaron por su propia naturaleza. En esta misma fecha se declaró debidamente Integrado y substanciado el referido recurso de apelación; mediante proveído de fecha dos de octubre del año en curso, fue turnado el expediente en que se actúa al Magistrado Licenciado ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, para que presentara el proyecto de resolución en sesión pública; que a su vez por acuerdo de siete de octubre del presente año, fue señalada para las catorce horas del día ocho de octubre del año en curso. -----

----- CONSIDERANDO -----

1.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente

recurso de apelación, de conformidad con los artículos 75 fracción III, Inciso f) 258, 263, 264 fracción II, 289 fracción II y 326 párrafo II del Código Electoral vigente en el Estado. -----

- - - II.- El Partido Recurrente al Interponer el recurso de apelación se fundamenta en los siguientes hechos: "... 1.- Con fecha 06 de mayo del presente año, la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, celebró una primera Sesión extraordinaria del presente año, según para dar cumplimiento a los artículos 68 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco habiendo convocado a los Representantes de los Partidos Políticos y asesores de los mismos. En el orden del día que se desahogó la Comisión de Vigilancia en la Sesión, en el punto cuarto dice: lectura y aprobación, en su caso, del dictamen consolidados de los gastos de campaña para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, erogados, por los Partidos Políticos en el proceso electoral del año de mil novecientos noventa y siete, así como del Acuerdo que lo aprueba. En la Foja 49 del acta aprobada el Dictamen anterior es sometido a la consideración de los Consejeros de la Comisión de Vigilancia, que son cinco, siendo aprobado. 2.- De igual forma, la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con fecha 19 de mayo celebra una Sesión Extraordinaria, convocando para ello a los Partidos Políticos, según para dar cumplimiento a los artículos 68 y 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que nada tienen que ver con el Consejo Estatal Electoral. En el tercer párrafo de la primera hoja del acta de la Sesión del mismo Presidente de la Comisión de Vigilancia Licenciado Joaquín Díaz Esnaurrizar, dice que convocó a Sesión extraordinaria con la finalidad de realizar lo establecido en el artículo 75 fracción III, inciso "C" y "D" del citado ordenamiento legal, a esta me permito decir: que a ese artículo le señalan plazos para elaborar un Dictamen y un plazo también para presentarlo ante el Consejo Estatal Electoral y el inciso "D" le indica únicamente los puntos que debe contener el informe que rinda a la Comisión de Vigilancia, por lo que se atribuye facultades que no están dentro de la Ley. La Comisión dentro de todas las facultades que le otorgan las fracciones del último párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia la fracción V en especial, la faculta " para solicitar a los Partidos Políticos a las Agrupaciones Políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos". En el punto tercero del orden del día, que emite la Comisión de Vigilancia, para desahogar en la Sesión, en la lectura y aprobación, en su caso, el Dictamen consolidado de los gastos por los Partidos Políticos en el año de mil novecientos noventa y siete, así como del Acuerdo que lo aprueba, en

la foja 24 de la citada acta de la Sesión, el Dictamen al ser sometido a consideración de los Consejeros Electorales que integran la Comisión fue aprobado por unanimidad; el inciso c) de la fracción III del artículo 75 de la Ley de la materia dice: "Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión", y el inciso d) del mismo artículo y ordenamiento dice: " El Dictamen deberá contener por lo menos: 1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas; 2.- En su caso, la mención de los errores en los mismos; y 3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, después de haberles notificado con ese fin". De todo lo anterior se desprende que la citada Comisión de Vigilancia no cumplió con lo que le ordenan los anteriores incisos como lo es de presentar al Consejo Estatal el Informe consolidado que se le exige, y el Consejo en Sesión debió de someter a la consideración de los Consejeros el Dictamen y el Proyecto de Resolución que presentara la Comisión. 3.- Con fecha 16 de julio del presente año el Consejo Estatal electoral lleva a cabo una Sesión ordinaria que entre otros puntos del orden del día, que se desahogaron en dicha sesión, se refiere al punto 2º que consistió en " presentación del proyecto y aprobación en su caso, del acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas relativo a los informes de gastos ordinarios anuales de los Partidos Políticos, correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, procedimiento que no cumple con lo estipulado en los incisos c) y e) de la fracción III del artículo 75 de la Ley Electoral, pues el informe consolidado y el proyecto de resolución deberían ser presentado ante el Consejo Estatal Electoral para ser discutido y sometidos a la consideración de los Consejeros Electorales en Sesión la cual no se realizó, violándose el procedimiento y causando agravios a mi Partido porque el Dictamen no se discutió y no se pudo alegar todas las omisiones que tuvo la Comisión y al aprobarla no podría ser sancionada mi representación. En otro orden de ideas, me permito hacer alusión a lo manifestado, por el Presidente del Consejo el día de la Sesión ordinaria, se puede leer en las líneas de la 4 a 11 de la foja 36 del Proyecto de Acta de Sesión Ordinaria No 2, del dieciséis de julio del presente año, que dice: "Con relación a una cuestión procedimental que tiene que ver con la presentación del Proyecto de Resolución que es el motivo de este punto del orden del

día. Efectivamente el artículo 75 en la fracción tantas veces ya comentada (III inciso d) y e)) del ordenamiento electoral, refiere a que se ha de presentar el Dictamen y el Proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, para que sea el Consejo en pleno el que determine lo precedente, lo apruebe, o bien, pueda modificarlo o hacer uno nuevo". Como puede verse el mismo Presidente reconoce cual es el procedimiento legal y no lo hace con lo que se viola el mismo, dejando a mi Partido en total indefensión al no otorgarle el derecho de demostrar lo contrario a lo dictaminado por la Comisión causándole severos agravios. De todo lo anterior, en primer lugar el Consejo Estatal Electoral emite, en forma indebida y contrario a la Ley Electoral, dos Proyectos de Acuerdo, con relación al Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas relativo a los informes de gastos de campaña y gastos ordinarios anuales de los Partidos Políticos, correspondiente al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, los cuales fueron sometidos a la consideración de los Consejeros Electorales siendo aprobados por unanimidad, según consta en los párrafos segundo de la página 55 y segundo de la página 66 del acta de la Sesión, cuando lo correcto es que el Consejo debió de realizar la Sesión para que la Comisión de Vigilancia presentara el Dictamen y Proyecto de Resolución que hubiese formulado, y así, el Consejo procediera a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes y se sometiera a la consideración de los Consejeros Electorales el Dictamen y Proyecto de Resolución que presentara la Comisión, cosa que no se hizo, y que en la parte final del resultado, VIII localizado en la página 3 del Acuerdo del Consejo en relación a gastos de campaña, y en la parte final del resultado VIII localizado en la página 2 del Acuerdo del Consejo en relación a gastos ordinarios anuales, el mismo Consejo afirma que la Comisión de Vigilancia en Sesión del 16 y 19 de mayo, respectivamente, aprobó los dictámenes consolidados presentados ante este Consejo Estatal Electoral. Situación, que no se dio ya que el Consejo no sesionó para ellos con las formalidades de Ley porque el Consejo se forma con los que ordena el artículo 100 del Código Electoral. Ahora bien, el Consejo Estatal Electoral, debió, para convocar a la Sesión del 16 de julio del presente año, de contar con el informe de irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos derivadas del manejo de sus recursos, del incumplimiento a la obligación de los Partidos, de informar sobre la aplicación de esos recursos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; porque es una atribución de la Comisión de Vigilancia a como está asentado en la fracción IX del último párrafo del artículo 68 de la Ley Electoral que dice: "Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos y

las Agrupaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman", y contar con el Proyecto de Resolución que presentara la Comisión. De igual forma el artículo 75 fracción III inciso e) del Código en comento dice: "En el Consejo Estatal se presenta el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la Comisión, precediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondiente". Como pueden apreciarse de todo lo anterior, el Consejo Estatal Electoral Sesiona sin cumplir con el procedimiento que le señala y ordena la misma Ley Electoral lo que causa agravios al Partido que represento y que más adelante se expresarán, dejándolo indefenso. También el segundo párrafo del artículo 105 del Código en comento, la Comisión está obligada a presentar un informe de resolución o dictámenes de los asuntos que se le encarguen, lo cual no se realizó y al faltar esto el Consejo no Puede Sesionar y suplir las atribuciones y facultades de la Comisión de Vigilancia. En segundo lugar en el resultado VIII del Proyecto de Acuerdos emitido por el Consejo Estatal relativo a los informes de gastos de campaña y en el resultado VII del Proyecto de Acuerdos, relativos a los gastos ordinarios anuales de los Partidos Políticos se afirma que los dictámenes consolidados aprobados por la Comisión de Vigilancia en Sesiones extraordinarias de los días 6 y 19 de mayo del presente año, respectivamente, fueron presentado ante el Consejo Estatal Electoral, hecho que no se cumplió porque no fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral ya que éste debió de estar en Sesión para su presentación, pues la palabra "ante" quiere decir "en presencia de, delante de", según el diccionario, pues el Consejo se compone con un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo, Representantes del Poder Ejecutivos y un Representante de cada uno de los Partidos que participen en la elección, pues así está especificado en el artículo 100 del Código Electoral, entonces el Dictamen y el Proyecto de Resolución que debió haber formulado la Comisión de Vigilancia no fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral como ordena la Ley.

4.- Ahora bien, pasado análisis de los Acuerdos, que fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral en Sesión ordinaria del día 16 de julio del año en curso, relativo a los gastos de campaña y a los gastos ordinarios anuales de los Partidos Políticos, correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, el último párrafo del considerando octavo de ambos Acuerdos a la letra dicen: "Así pues, se estima que en este primer ejercicio de revisión, y sin que esto sienta precedente para casos futuros, no se tomará en cuenta, como límite máximo en la individualización de las sanciones el total de las multas establecidas en la fracción I del artículo 340 del

ordenamiento electoral en vigor, sino que este se verá reducido hasta una quinta parte, de tal forma que la multa mínima será de cincuenta días de salario mínimo general vigentes en el Estado, la máxima ascenderá a mil. Precisa aclarar que este parámetro sólo se tomara en cuenta en la imposición de la sanción que a cada falla corresponda, dado que la suma total podrá en todo caso exceder del máximo establecido en este párrafo, más no así del límite superior fijado por el artículo invocado". Con todo esto el Consejo se faculta atribuciones que no le competen ni la Ley se las otorga pues en el artículo 107 de la Ley se listan sus atribuciones y ninguna la faculta para que reduzca la sanciones a los Partidos Políticos a un mínimo ni a un máximo pues el artículo 340 de la citada Ley es imperativo y deben de cumplirse, por lo que se está violando dicho precepto. 5.- El Consejo Estatal al emitir el Acuerdo por el cual sanciona a mi Partido no se ajusta a las normas aplicables y a las prácticas contables y que al no tomar en cuenta el punto 5 de la introducción de los dictámenes consolidados realizado por la Comisión de Vigilancia que dice: "Hoy la fiscalización está enmarcada por un nuevo contexto de exigencias legales tanto para la autoridad electoral como para los Partidos Políticos. Este Dictamen se realiza ajustado a las normas aplicables y a las prácticas contables, pues los informes de gastos de campaña y ordinarios anuales que aquí se . . ." las disposiciones de los lineamientos, formatos e instructivos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado del día 6 de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Ahora bien, conforme a este criterio podemos deducir entre otros 2 aspectos importantes: el primero que la Comisión de Vigilancia de los Recursos reconoce en la Ley de la materia que las previsiones normativas electorales son exigibles es decir no son condiciones potestativas que nos coloquen en la faculta de presentar o no "de deducir", "inferir" o "presunción", es por tanto de cumplimiento, de bilateralidad, que frente al obligado existe pretensor capaz de exigir el cumplimiento, de apegarse y ante el incumplimiento existe sanción, en consecuentemente norma jurídica coercible, y, segundo cuando la Comisión antes mencionada cita del mismo párrafo, . . . "pues los informes de campaña y ordinarios que aquí se dictaminan fueron elaborado por los Partidos Políticos ajustándose a las disposiciones. . . ." por lo anterior es de considerar en términos de la palabras "ajustar" que los Partidos al rendir sus informes se "acomodaron" a los lineamientos que la propia Comisión expidió, es decir se "cumplió" dentro de los plazos o términos que citan los lineamientos, "Concordaron" las deferencias, es decir lo informado se acopló" justamente a lo exigido, los lineamientos se citan a foja 13 al 28 del

Dictamen consolidado antes referido. Por lo que, si mi Partido se ajustó a ellos no debió, el Consejo, de sancionarlo. 6.- El Consejo Estatal violó el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral al no resolver la propuesta que pedí que se acordará que fue la siguiente: "por lo que en este momento pido que sé, acuerde que sea requerida la Comisión de Vigilancia, para que presente el Proyecto de Resolución en el que su caso proclame las sanciones que deban imponerse a los Partidos Políticos, para que sea sometido a consideración de este Consejo". Localizada en los últimos cuatro renglones del primer párrafo de la foja 40 del proyecto de acta de Sesión ordinaria del Consejo No 2, del Consejo lo que debió de proceder a someter a consideración de los Consejeros mi propuesta ya que ellos tiene voz y voto para aprobar o no la misma. 7.- En último párrafo del considerando séptimo del Acuerdo del Consejo tanto de gastos de campaña como de gasto ordinario anuales, afirma que, en partes, no se tomarán en cuenta, como límites máximo en la individualidad de las sanciones. . . ." Por lo anterior el Consejo Estatal no cumple lo anterior por lo siguiente: El PAN no maneja en cuentas separadas los gastos ordinarios y de campaña, violando los lineamientos emitidos por la Comisión, reconociendo esta misma que en virtud de ellos no pudo realizar una revisión adecuada e integral del informe de gastos presentado y en consecuencia no pudo verificar LA VERACIDAD de lo . . ." considerada como una falla leve, se impuso la cantidad de 50 salarios mínimos. En el caso del PRI, se manifiesta que por el rubro de financiamiento por militantes no se depósito en cuenta de cheques la cantidad de 294,000,000, violándose lo establecido en los lineamientos emitidos por la Comisión, esta misma acepta que dicho movimiento esta debidamente registrada y soportada en su contabilidad, lo que permitió verificar LA VERACIDAD de lo contenido en las partes respectivas; concluyen que dicha falla es leve, e imponiendo una sanción de 100 días de salario mínimo. Luego entonces, si ambas faltas se consideran leves, sin observar que la finalidad de la revisión es un asunto de primordial importancia, que este ejercicio permita una fiscalización eficiente y efectiva. Que es reclamo de la Ciudadanía la transparencia en el uso de los recursos recaudados que se destinan a los Partidos Políticos, vía el financiamiento público como también lo es la seguridad de reconocer el origen de cualesquiera otra fuente de ingresos. Y que además como la propia Comisión ha sostenido, que a la ciudadanía le asiste el derecho a conocer, de fiscalizar el destino de sus ingresos de manera tal que exista la seguridad de que los Partidos se comportan no solo en los políticos sino también en lo financiero de manera legal. Todavía más, no debe ser permisible el uso de sus recursos para

fines distintos de los apuntados. Por ello no entendemos, como es que, si la propia Comisión acepta que en el caso de la falta que cometió del PAN no se pudo verificar la veracidad, y por ende la legalidad, la transparencia y el manejo, destino y origen de los recursos materia Dictamen se le sanciona con 50 salarios mínimos y al PRI que si se pudo verificar la veracidad, la transparencia, la legalidad, la honestidad y que la propia Comisión y su Presidente así lo confirma (Pág. 4, último párrafo de la segunda Sesión extraordinaria del 19 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, porque siendo una falta leve al PRI le imponen 100 salarios mínimos, cuando debió ser una amonestación. En el caso del Pan, referido a los rubros de materiales y suministros y servicios generales, la Comisión aprecia que no se cumplió con la totalidad de los lineamientos y que la documentación comprobatoria no reúne los requisitos exigidos, por lo tanto no estuvieron debidamente soportados no contabilizados, No obstante todo ellos, la falta se considera leve en ambos casos y se sanciona con 100 salarios mínimos ambas, cuando se debió sancionar por separado. En el caso del PRI se hace apreciación que en los mismo conceptos (materiales y suministros y servicios generales) se dejaron de observar los lineamientos emitidos por la Comisión al no hacer pagos con cheques; aunque reconoce que estas están debidamente soportados y contabilizados. Es decir en el caso del PAN no hay certeza, ni veracidad en su informe, y en el caso del PRI si. Luego entonces, independiente que en el caso del PAN inexplicablemente se acumulan los conceptos para imponer la sanción y el caso del PRI no, no entendemos porque tenemos la misma sanción, cuando debimos ser amonestados nada más. La Comisión separa el PRD, por rubros el análisis y Dictamen del gasto ordinario de los Partidos en conceptos tales como: Financiamiento Público, Financiamiento Privado, Materiales y Suministro, Servicios Generales, Servicios Personales. En caso de los dictámenes del PAN y del PRI así se revisó, ya al encontrar alguna inconsistencia, de manera individual se emitió la sanción correspondientes; ese caso que al PAN le correspondía de aprobarse el Dictamen una sanción acumulada de 750 salarios mínimos y que al PRI de 200 salarios mínimos. Bien o mal ambos Partidos cumplimos con la entrega de los requerimientos de la Comisión y sus lineamientos. Al PRD que no entrego nada se le impone una sanción acumulada de 1000 salarios mínimo, lo que es a todos luces injusto y parcial, por lo que exigimos que se aplique la Ley con criterio y justicia. El PVEM esta en la misma situación que el PAN y únicamente la sancionan por una cuestión ridícula, no cumplió con todo lo demás. En el Dictamen de gastos ordinarios, se preciso que en el caso del PAN, que se habían violado los lineamientos de la Comisión al no

manejar en cuenta de cheques separadas los ingresos y gastos ordinarios y de campaña, lo que ameritó una sanción de 50 salario mínimos. Si es así, se deduce que la misma falta se cometió en este rubro de gastos de campaña, y por ser informes autónomos debe también de sancionarse. En el rubro de financiamiento privado, debe de sancionarse por separado, y siendo muy grave una sanción independiente. En los gastos operativos de campaña si se reconoce que además de no aportar la documentación comprobatoria, la presentada no reúne lo requisitos fiscales pero además violó la norma al pagar en efectivo, no vemos la realidad de la gravedad, ya que el criterio que se ha venido sosteniendo es que independientemente que el hecho de no aportar la totalidad de la comprobación es grave, porque evita a la Comisión cerciorarse de la veracidad de la documentación y de su manejo escrupuloso, la presentada tampoco esta bien, lo que confirma la nula posibilidad de verificar la veracidad de las operaciones, por ello debe de ser catalogado como grave. Los gastos de presa, radio y televisor del PAN es un caso grave, primero porque la Ley obliga a que del total del financiamiento para campañas los Partidos destinen el 50% y en este caso (art. 177 Ultimo párrafo) no destinó ni el 20% del monto; pero además no cumplir con la comprobación adicional que exige el lineamiento (prorrato, registro, contable, etc.), por lo cual debe ser considerada como una falla muy grave. PRI. No podemos registrar \$8'778.69 porque no forma parte del gasto de campaña sino a una cuenta de Gastos Ordinarios, mismo que queso de manifiesto en al Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 6 de mayo del presente año. 8.- El Consejo Estatal Electoral no tomó en cuenta varias consideraciones que tampoco fueron tomadas en cuenta por la Comisión de Vigilancia, la cual nunca procedió a su investigación dejándonos en franca indefensión, con las que podrían llegar a la conclusión de no sancionar al Partido que presento, por lo tanto me referiré a una por una las irregularidades que se señalan en el Acuerdo que emite el Consejo, que según cometió mi representado, que son localizadas en la página 15 del mismo. A) En lo correspondiente a la irregularidad número 1 que dice: En relación al ingreso por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos se concluye que el Partido no cumplió con los lineamientos al omitir registrar contablemente la cantidad de \$8,778.69 16,738.01 pesos y no reportar en su Informe de campaña la cantidad de; me permite manifestar que: En la Sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del día 6 de mayo del presente año el asesor del Partido Revolucionario Institucional, aclaró que no se trata de gastos de campaña, sino que son gastos anuales y se consignó en la tarjeta de

ingresos que tiene en su poder la Comisión de Vigilancia. Ahora bien, porque no se reportan dichas cantidades en los informes de campaña, por la simple y sencilla razón que en el punto número 9 de los lineamientos, elaborados por la misma Comisión de Vigilancia, dice: "que los ingresos que perciban por rendimientos financieros o fideicomisos estarán sustentados en los estados de cuenta que les remitan las Instituciones Bancarias o Financieras", y en esa fecha del vencimiento del término para informar, los bancos no proporcionaron los estados de cuenta causa por la que no se contaba con el sustento correspondiente del monto, razón por la que no pudo registrarse. La Comisión debió de tomar en cuenta, y el Consejo también, que fue una situación ajena a mi Partido, porque repito, los bancos hasta esa fecha no habían entregado los estados de cuenta. Como pueden concluir, lo anterior fue un error de forma y no de fondo por lo que les solicito que la sanción que se le imponga a mi Partido sea únicamente una amonestación. B) En lo que respecta a la irregularidad número 2 del proyecto, quiero manifestar lo siguiente: aunque es cierto que no se presentó dentro del plazo legal que se le concedió a mi Partido, el anexo "A" de los contratos de publicidad, en donde se consigna la descripción, sorteo, parámetros técnicos, horarios y días, en que se transmitió la publicidad, aunque sea en forma extemporánea si se presentó y la misma Comisión de Vigilancia en su Dictamen consolidado dice: "Sin embargo se hizo un estudio de los cuadros de transparencias del monitoreo efectuado por el Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tabasco, durante el Periodo del 9 al 15 de octubre de mil novecientos noventa y siete. En dicho estudio se refleja que lo señalado por el Partido Revolucionario Institucional, coincide con el número de Spots asentada en la facturación correspondiente". Como puede observarse, existió una falta de forma y no de fondo, porque el Partido cumplió con lo estipulado, por lo que considero que la sanción que se le trata de imponer al Partido la califican como relativamente grave, cuando debería ser leve y únicamente una amonestación. En el mismo proyecto el Consejo dice que tomará en cuenta la trascendencia, de la norma transgredida y los efectos que produzca dicha violación, y como puede apreciarse se transgredió una norma pero no produce ningún efecto, ya que como lo reconoció la misma Comisión de Vigilancia en la última línea del punto número 6 de sus conclusiones del Dictamen consolidado, que no se encontró irregularidades alguna. ES por eso que pedí al Consejo que sometiera a votación mi respuesta de que no se sancionara a mi Partido por esta causa, situación que en violación al procedimiento de Ley no se sometió nunca a la consideración del

Consejo, lo que también violó los derechos de mi Partido. Suponiendo sin conceder que la falta sea calificada y sancionada como leve no lo es estimamos viable ya que como hemos dicho es de forma y no de fondo. Además no resulta que al PAN y demás Partidos que no entregan nada los califican de grave. Caso contrario y sin conceder que la falta sea declarada leve, porque es de forma y no de fondo. Y resulta que el PAN y demás Partidos que no entregan nada los califican de grave. C) Veamos ahora la irregularidad marcada con el número 3, que dice: El Partido realizó en efectivo hasta por la suma de \$172,359.21, amparados en 81 facturas, lo que es contrario a los lineamientos que obligan al pago en cheques. Quiero decir que este punto quedo aclarado en la Sesión de la Comisión de Vigilancia ya que la cantidad anterior no se realizó en una sola exhibición sino que los pagos se hicieron individuales, por lo tanto no se violó lo establecido en los lineamientos lo relativo a los montos permitidos para hacer pagos. En efectivos. En conclusión quiero lo siguiente: al Partido que represento se le pretende imponer unas sanciones que considero no deben ser, por lo siguiente: I.- ES el único Partido Político que cumplió con lo solicitado por la Ley y los lineamientos; II.- Es el único Partido que tuvo errores de forma y no las califican como graves. III.- Los errores, que, en un momento dado se cometieron fueron de forma y no de fondo, porque en ningún momento se rebasó el tope de gastos de campaña a como hicieron otros Partidos y el Partido que represento cumplió con una cuota mínima, apreciándose la parcialidad que existe al imponer sanciones. IV.- En el último punto 7 del Acuerdo que este Consejo aprobó, dice que deberán tomarse en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en cuanto esta última se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produzcan dicha violación, de los que se hace como omiso al tratar de imponer sanciones a mi Partido, ya que si se ha transgredido una norma pero no produjo efectos dicha violación porque aunque en forma extemporánea se probó el gasto conforme a derecho, otros Partidos transgredieron normas y por tal motivo produjeron efectos tales como haber rebasado el tope de gastos de campaña y todavía son multados en forma benévola. Por último, pido a este Tribunal que mi Partido sea únicamente amonestado y no sancionado por razones expuestas con anterioridad. 9.- En el último párrafo de la foja 60 y primer párrafo de la foja 61 del proyecto de acta de la Sesión Ordinaria No 2, del Consejo Estatal Electoral de fecha 16 de julio del año en curso, el Consejero Presidente comentó: "gracias, quisiera comentar en relación a la intervenciones, en lo que señalaba el Representante del Poder Legislativo, comentar en el primer punto con relación a las cuentas de cheques manejadas por el Partido Acción Nacional, en la

resolución se maneja que eso se tradujo en la imposibilidad material para realizar la revisión adecuada e integral del informe, ese es un párrafo que desafortunadamente esta inserto pero es totalmente improcedente, se va proponer eliminarlo porque a pesar de que no se manejaron en cuentas de cheque separadas si hubieron los documentos necesario para poder hacer la revisión integral de la documentación, por lo que efectivamente este es un párrafo que en razonamiento en el Proyecto de Resolución presentado". Lo anterior como puede verificarse en todo el proyecto del acta, nunca fue propuesto a la consideración de los Consejeros para que aprobaran o dicho propuesta y en caso afirmativo se procediera a ello. Pero a pesar de que no fue ni propuesto ni aprobado fueron eliminados esos cuatros renglones que comprenden lo comentado por el Presidente, o sea que se violento la Ley al eliminarlos. Para el caso se anexa el Proyecto de Acuerdo y el Acuerdo emitido por el Consejero como prueba de lo anterior. Las cuatros líneas que se eliminaron del Proyecto de Acuerdo del Consejo relativo a gastos ordinarios anuales, son las cuatro primeras líneas del segundo párrafo de la foja 10 del mencionado, y vemos que esas mismas cuatro primeras líneas fueron eliminadas en el Acuerdo que emitió el Consejo, que se localizan en el segundo párrafo de la fija 10 del mismo, sin dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de la materia, por lo que se interpreta que ambos Acuerdos están viciados desde el procedimiento el cual es conveniente que reponga.

10.- Del considerando décimo del Acuerdo de fecha 16 de julio del presente año, que emite el Consejo Estatal Electoral con relación al Dictamen consolidado de la Comisión de Vigilancia, relativo a los informes de gastos ordinarios anuales, se aprecia la flagrante violación a los principios de certeza y legalidad pues el Consejo Estatal considera conveniente que el Presidente del Consejo Estatal Electoral, "sugierta" al Presidente de la Comisión de Vigilancia antes mencionada, para que solicite a mi Partido informes y documentación comprobatoria sobre lo relativo a servicios personales, como podrá observarse el Consejo Estatal de manera extemporánea, por demás ilegal, y con la evidencia de un Dictamen consolidado que aprecia la falta de cohesión que debe prevalecer entre los órganos, lo que se traduce en una violación al principio de certeza, al determinar ilegalmente una condición futura cuando aquella fue analizada y aclarada oportunamente, por lo que se evidencia la superficialidad e ilegal determinación con que actuó dicho Organó Electoral Estatal. --

- - - III.- El recurrente expresó los agravios que a continuación se transcriben: - - -

- - - 1.- Con relación a los puntos 1, 2, y 3 de hechos del presente escrito recursal, se causan agravios a mi Partido, ya que, ciertamente al Consejo Estatal Electoral compete en su caso la imposición de sanciones, pero

después de presentados el informe de irregularidades que hayan cometido los partidos políticos y el proyecto de resolución ante el Consejo y haber sido discutidos y, en su caso, reformados o adicionados, se tendrían que someter a la consideración de los consejeros para su aprobación o no, por lo que al no realizarse se causa agravios a mi representado, por no dar oportunidad a defenderse ni alegar en su favor las irregularidades que según la comisión cometió, sin embargo contrario a las disposiciones electorales vigentes la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, fue omisa, al abstenerse de cumplir con sus atribuciones consistentes en informar sobre las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivados del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclama, y mucho menos presentó el proyecto de resolución, que exige el inciso es de la fracción III del artículo 75 de la Ley de la materia para que el consejo estatal procediera a imponer en su caso, las sanciones correspondientes, así el consejo estatal aprobó sin mediar un proyecto o una propuesta que hubiese permitido su análisis por el consejo estatal **y desde luego la oportunidad de alegar y esgrimir los argumentos que en derecho corresponde en defensa de los intereses de mi partido;** causándole agravios al imponerle sanciones sin mediar la presentación del informe de irregularidades, para su defensa y sin el proyecto de resolución para poder ser sancionado a como lo hizo con ello no se pretende desconocer facultades decisorias a la comisión de vigilancia, sino las de propuestas que incumplió, porque era su obligación hacerlo porque así lo ordena el segundo párrafo del artículo 105 da ley electoral lo anterior también se confirma de la lectura del resultado VII del acuerdo aprobado relativo a los Informes de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos, y del resultado VIII del mismo acuerdo aprobado pero relativo a los Informes de gastos de campaña de los partidos políticos, que citan expresamente ambos la misma redacción: VII y VIII.- "que una vez agotado el procedimiento descrito en esta resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 75 párrafo III inciso c) y d) del código de instituciones y procedimientos electorales de Tabasco, la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas en sesión del 19 de mayo, aprobó el dictamen **consolidado presentado ante este consejo estatal electoral**". Como podrá deducirse con precisión en los últimos renglones de ambos resultados que los dictámenes respectivos fueron "presentados" **ante el consejo estatal electoral**, los que, en términos del artículo 75 párrafo III inciso c) del coipet, debieron hacerse presentado dentro de los tres días una vez concluidos aquellos (dictámenes consolidados), es decir el 20, 21, o el 22 de mayo próximo pasado, no obstante en esos días no se celebró sesión alguna el consejo estatal y que haya sido convocado mi partido integrante del consejo estatal electoral en términos del artículo 100 del código de la materia, como lo aprecian dichos

resultados, pues la palabra (precisión) **ante** significa "en presencia de" "delante de" de acuerdo a su interpretación y significado gramatical (diccionario enciclopédico ilustrado océano uno, edición 1989,); por lo que es falso lo afirmado en dichos resultados por el Consejo estatal ya que dicho dictamen y proyecto de resolución nunca fue presentado "ante dicho órgano en los términos que señala el código electoral vigente, lo cierto es que el consejo electoral estatal acuerda el 16 de julio de 1998, una imposición de sanciones sin haberse observado y respetado el procedimiento, por lo que agravia a mi partido ante el absurdo procedimiento que se reclama, pues con esta resolución se aprecia el estado de indefensión de mi partido en que se pretende dejar y la violación a las normas electorales respectivas, ya que como se aprecian los Dictámenes se presentaron de manera extemporánea. -

- - - 2.- Del punto de hechos número 4 del presente escrito, se derivan los agravios originados por la determinación aprobada en el consejo estatal, ya que al no tomar en cuenta los límites legales máximos en la individualización de las sanciones para imponerlas en cada falta correspondientes, dicho órgano actuó con marcada parcialidad pues como podría apreciarse las irregularidades de los Partidos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México y del Trabajo, no fueron consideradas como lo citan pues al constituir faltas separadas como las relacionan en el acuerdo que se combate, **estable e impone una sola sanción por dos o mas irregularidades señaladas, mientras que al Partido Revolucionario Institucional se le determina indebidamente**

irregularidades, de lo que a todas luces lesionan y agravian a mi partido, al esgrimirse criterios ilegales e incongruentes y con marcada parcialidad en detrimento de mi representado, pues no se discutió en la sesión del Consejo las irregularidades de los partidos, ni fue presentado el proyecto de resolución para que procediera ha imponer sanciones. - - - - -

- - - 3.- Respecto de los hechos relacionados en el punto cinco de este escrito impugnatorio son de deducirse claramente los agravios a mi partido que se derivan de la franca violación a los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, conque deben conducirse el consejo estatal electoral pues independiente al ilegal procedimientos de acuerdos aprobados el 16 de julio de 1998 por dicho órgano electoral cuyo hecho y agravios se mencionan con anterioridad, la combatida imposición de sanciones así lo aprueban lesionando los intereses de mi partido ya que mientras la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones manifiestan haberse ajustados a los lineamientos emitidos al efecto y aunque no formuló el proyecto de resolución y no haber sido presentado ante el consejo para que después este prosiguiera a imponer sanciones, el consejo estatal impone de manera incongruente sanciones inaceptable a mi partido pues de la lectura de las irregularidades mencionadas equiparadas se imponen con

mayor rigor a mi partido minimizando la gravedad de las irregularidades de los demás partidos políticos sancionados, causando con esta determinación la falta al principio de la imparcialidad, certeza y legalidad de la simple lectura de los considerados expresados en los acuerdos respectivos de 16 de julio del presente año se desprende que el consejo electoral no pudo comprobar ni verificar la veracidad cuyos renglones literalmente fueron cancelados y omitidos sin haberse sometido para su aprobación ante el consejo estatal, aun cuando su Presidente expresó "se va a proponer eliminarlo" frase citado a foja 61 del acta de la sanción del 16 de julio de 1998, tal circunstancia se aleja de la legalidad de los actos que debe observarse dentro e dicho órgano electoral, pero que afectan y agravian a mi partido pues con ello se pretende evitar la calificación de gravedad a otro partido político que incumplió para pretender imponerle sanciones a mi partido a quien de manera rigorista se le impone indebidamente sanciones demostrándose la evidente violación del principio de imparcialidad que debió observar el consejo estatal electoral, causándole agravios. - - - - -

- - - 4.- Del análisis de los hechos marcados con los números 6, 7, 8 y 9 del presente escrito impugnatorio, el criterio impositivo con el que actuó el Consejo Estatal Electoral canceló toda posibilidad de un análisis y violación real de las irregularidades cometidas por los partidos políticos que incumplieron incluso de manera extemporánea, algunos sin documentación comprobatoria y otros cumplieron con la entrega del informe pero sin que este pudiera ser verificable al carecer de documentación, situación de ambos casos que implican la realización de una valoración integral pero que evidencia la falta de veracidad, por ende el objetivo de la transparencia en la aplicación de los recursos no se cumple, obstante, el Consejo Estatal Electoral determina considerar, ante estas "irregularidades" que mas correctamente son incumplimientos e inobservancias a la ley electoral y a los lineamientos que emitió la comisión de vigilancia, la aplicación de sanciones de manera conjunta, es decir, ante la gravedad de diversas irregularidades que son independientes aunque tengan el mismo origen sólo aplica una sanción; sin embargo el partido revolucionario constitucional utilizando el mismo criterio, aun cuando mi representado cumplió en tiempo y plazos con sus informes, soporte documentales registrados contables y fiscalmete, ajustándose a los lineamientos emitidos, comprobando totalmente el uso y destino de sus recursos, se le pretende acreditar en irregularidades de forma y de fondo de manera absurda e inexplicable lo que se traduce y coloca a mi representado situación de iniquidad y consecuentemente genera afectación a los intereses del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

- - - 5.- Se vulnera igualmente el principio de certeza como derivación concluyente del punto 10 de la relación de hechos del presente escrito recursal, ya que el consejo estatal electoral sin fundamento y motivación

legales determina "sugerir" expresando con ello un raciocinio que parte de un criterio eminentemente subjetivo, ocasionando con ello afectación a los intereses de mi partido, ya que produce o genera una condición extemporánea ilegalmente, lo que se traduce en una falta de certeza del órgano de vigilancia, aún cuando mi partido en su oportunidad lo aclaró concretamente ante la comisión de vigilancia y que ahora el consejo estatal pretende evidenciar en franca violación a las normas electorales vigentes. - -

- - - III.- por cuestión de técnica jurídica y dada la íntima relación que existen entre los agravios vertidos por el recurrente, este Cuerpo Colegiado hará el análisis de los mismos de manera conjunta. -----

IV.- Este Tribunal Electoral de Tabasco, estima que en lo substancial son FUNDADOS los agravios expresados por el partido político recurrente, por las siguientes razones: -----

En primer término, es de precisarse que de conformidad con el artículo 3º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral de Tabasco, es un organismo público autónomo y como tal deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Acorde a esta disposición Constitucional, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco en su numeral 100, dispone que el Consejo Estatal Electoral, como Órgano Supremo de Dirección, velará que los citados principios, guíen todas las actividades del reiterado Instituto. -----

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Tabasco, depositario de la autoridad electoral y organismo público autónomo, para el ejercicio de la función de organizar las elecciones estatales; se rige, como se ha dicho, entre otros, por el principio de legalidad, lo que a su vez, implica **QUE DEBE OSEER LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN PREVIAMENTE EN LA LEY Y QUE DICHA FUNCION DEBE REALIZARLA PUNTUALMENTE DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY ISMA.** -----

Asimismo, esta Autoridad Jurisdiccional en materia electoral, considera que el PRINCIPIO DE CERTEZA, se refiere a la garantía de que el conocimiento sea verdadero, por cuanto esté soportado por datos reales o auténticos, pero en la materia electoral específicamente **SE TRADUCE EN QUE LAS CONDUCTAS DE LOS SUJETOS ELECTORALES TENGAN LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE SE ESTABLECEN EN LAS NORMAS JURIDICAS PRE-ESTABLECIDAS Y QUE EL EJERCICIO DE CIERTA ATRIBUCION POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL SEA REVISIBLE POR DERIVAR Y TENER SUSTENTO EN UNA APLICACION INFORME A LA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LA NORMA JURIDICA.** -----

Por su parte, el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, muy cercano al de CERTEZA, **SE TRADUCE EN LA NECESIDAD DE QUE LA APLICACIÓN DE CIERTA NORMA JURÍDICA SE HAGA DE MANERA CLARA, LEJOS DE CUALQUIER PREFERENCIA O INTERÉS PARTICULAR.** -----

Ahora bien, tanto nuestra Constitución Local como el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral de Tabasco, señalan los principios rectores en materia electoral y en relación al caso que nos ocupa, ha dispuesto en los artículos que a continuación se citan, lo siguiente: -----

El artículo 9º párrafo sexto de la Constitución Política local, establece en su parte conducente que: ". . . la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado". El siguiente párrafo del citado numeral señala que: "El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se comprondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley". Asimismo el referido artículo en su octavo párrafo determina que "La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan". -----

Acorde a esta disposición Constitucional la fracción IV del artículo 57 del COIPET indica como uno de los derechos de los partidos políticos, el de "recibir las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda". No obstante en la fracción XI del artículo 60 del propio ordenamiento legal, se establece como una de las obligaciones impuestas a los partidos políticos la de "permitir las prácticas de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Consejeros a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, así como la de entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos." -----

La citada Comisión de Vigilancia, de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral Local, tiene el carácter de permanente, y las siguientes atribuciones: I.- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad

de financiamiento, así como su empleo y aplicación; II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; III.- Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; IV.- Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; V.- Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; VI.- Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; VII.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y a la verdad de sus informes; VIII.- Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; X.- Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; XI.- Ejecutar las demás que le confiera este Código. -----

Por su parte el artículo 75 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, le impone a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, la obligación de presentar ante la Comisión del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades del financiamiento así como de su empleo y aplicación; de tal suerte que los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes anuales e informes de campañas. -----

La fracción III del referido numeral, indica el procedimiento a seguir en la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, el cual se describe a continuación: a).- La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; b).- Si durante

la revisión de los informes, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ello, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; c).- Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión; d).- El dictamen deberá contener por lo menos: -----
1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas. -----
2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y. -----
3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin. -----

e).- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso las sanciones correspondientes. -----

f).- Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la materia; -----

Por último, el artículo 340 en su fracción I, del Código Electoral Local, dispone que; Independientemente de la responsabilidad personal en que incurran sus directivos, miembros o simpatizantes, los partidos políticos serán sancionados con: I.- Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado. -----

De esta guisa, en el caso que nos ocupa, el órgano competente para la vigilancia de una correcta aplicación de los recursos es la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de lo dispuesto en el artículo 68, cuarto párrafo, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en virtud del cual se le reconocen atribuciones para elaborar lineamientos con bases técnicas y para llevar los registros de sus ingresos y egresos y de documentación comprobatoria, sobre el manejo de sus recursos; así como el de informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos o Agrupaciones Políticas, en el manejo de sus recursos, el incumpliendo de éstos de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman;

atribuciones que como toda norma jurídica trae aparejada una obligatoriedad, por lo tanto la citada Comisión no podía abstenerse de darle cumplimiento a la fracción IX del referido numeral, tal como lo asentó en el punto segundo de los acuerdos de fechas seis y diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, delegando indebidamente su responsabilidad de presentar el proyecto de resolución con las propuestas de las sanciones que a su juicio debieran imponerse por las supuestas irregularidades detectadas, al Consejo Estatal Electoral. -----

Esta circunstancia queda de manifiesto al analizar los acuerdos de referencia, en virtud de que a fojas 780 y 960 se observa que en el punto 11, la propia Comisión argumenta que "...en efecto el artículo 68 párrafo cuarto, fracción IX del Ordenamiento Electoral del Estado, establece que la Comisión de Vigilancia tiene atribuidas facultades para proponer un proyecto de resolución y en su caso, aún de posibles sanciones, ante el Consejo Estatal Electoral..."; es decir, la Comisión de Vigilancia reconoce en forma expresa la facultad que soslayó y al ser interpretada en forma más amplia dicha atribución, debe entenderse, como se dijo en el párrafo anterior que también implicaba una obligación a cumplir, misma que como ha quedado debidamente demostrada, la Comisión de Vigilancia omitió. -----

En respuesta, el Consejo Electoral Estatal sin que fundara debidamente su determinación, aceptó la delegación de facultades hecha por la Comisión de Vigilancia, por lo que de igual forma, viola en forma por demás evidente, el principio de LEGALIDAD al que se ha hecho referencia. Lo anterior es así, en virtud de que de las atribuciones que le son conferidas al Consejo Estatal Electoral y que se describen en el artículo 107 del Código Electoral Local, no se desprende facultad alguna de la que se infiera que el Consejo Estatal Electoral pueda abrogarse facultades que en forma expresa, la ley le concede a otro órgano. Esta circunstancia violenta en forma directa un procedimiento que la misma ley establece en su artículo 75 fracción III incisos a), b), c), d) y puntos 1, 2 y 3 del Código Electoral en vigor; y con ello también el citado principio de legalidad, que es el que garantiza a las personas una estricta y correcta aplicación de la ley expedida con anterioridad al hecho; destacando que en el caso que nos ocupa, tanto la Comisión de Vigilancia como el Consejo Estatal Electoral, a pesar de que la Ley Electoral Local, establece un procedimiento a seguir, no se ajustaron a este, pero además de que no lo observaron, ejercieron, ambas instancias, facultades que no se encuentran contenidas en el Código Electoral Local, situación que resulta a todas luces contraria al régimen de derecho. -----

Asimismo, esta irregularidad violenta el principio de certeza antes citado, toda vez que el órgano responsable no ajustó su conducta a las normas jurídicas previamente establecidas y al ejercer facultades no conferidas por la ley, se torna imprevisible, por no derivar esta actuación de una fundamentación normativa. -----

2.- Es evidente también, que el Consejo Estatal Electoral no observa el principio de legalidad referido, en virtud de que en los acuerdos impugnados en el párrafo quinto del considerando séptimo que a la letra dice: "ASI PUES, SE ESTIMA QUE EN ESTE PRIMER EJERCICIO DE REVISION, Y SIN QUE ESTO SIENIE PRECEDENTE PARA CASOS FUTUROS, NO SE TOMARA EN CUENTA, COMO LIMITE MAXIMO EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION EL TOTAL DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 340 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL EN VIGOR, SINO QUE ESTE SE VERA REDUCIDO HASTA EN UNA QUINTA PARTE, DE TAL FORMA QUE LA MULTA MINIMA SERA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA MAXIMA ASCENDERA A MIL. PRECISA ACLARAR QUE ESTE PARAMETRO SOLO SE TOMARA EN CUENTA EN LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE A CADA FALTA CORRESPONDA, DADO QUE LA SUMA TOTAL PODRA EN TODO CASO EXCEDER DEL MAXIMO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, MAS NO ASI DEL LIMITE SUPERIOR FIJADO POR EL ARTICULO INVOCADO." -----

De lo anterior se desprende, que el órgano responsable continuó ejerciendo facultades que no le fueron conferidas por el Legislador, las cuales se describen en el artículo 107 del Código de la materia y pretende, mediante razonamientos carentes de juridicidad, motivar la reducción determinada. Cabe destacar que un acto de autoridad, no sólo debe estar motivado, sino que también debe fundarse en una ley que expresamente lo faculte para ello, es decir, debe invocar los preceptos legales en los que funde el acto. Al respecto, el órgano responsable en su informe circunstanciado aduce que, de conformidad con el citado artículo 107 fracción XXX, le corresponde al Consejo Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que les confiere este Código. No obstante lo anterior no se desprende un razonamiento lógico-jurídico mediante el cual la Autoridad Electoral justifique la reducción determinada, porque al interpretarse gramaticalmente la citada fracción, lejos de facultarle de hacer modificaciones a la ley, la cñe a dictar acuerdos que se ajusten a ella, en pro de su efectividad, lo que finalmente es lo que da certidumbre jurídica al derecho electoral. -----

Por otro lado, el propio Consejo Estatal Electoral reconoce en su informe circunstanciado (fojas 1101), que en el ejercicio de sus atribuciones debe observar los principios constitucionales de legalidad, motivación y fundamentación jurídica, principios que como se ha venido citando en líneas precedentes, dejó de observar. -----

Cabe agregar, que la autoridad responsable en los acuerdos impugnados a fojas siete, en su párrafo tercero reconoce que antes de este ejercicio de vigilancia de los recursos de los partidos políticos no se había realizado otro igual o semejante y que además los lineamientos se expidieron

estando ya las partes inmersas en el desarrollo del proceso electoral del Estado para el año de 1997, y que por consiguiente no se daban las mejores condiciones para el eficaz y efectivo cumplimiento de la normatividad aplicable (lineamientos); circunstancias que en modo alguno, podían tomarse como razón y fundamento para incurrir en una ilegal reducción de la sanción pecuniaria, porque las mismas debieron tomarse en consideración, en su caso, sólo para atenuar las sanciones correspondientes. -----

No pasa desapercibido para este Tribunal, lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional, en el agravio marcado con el número 2, en el sentido de que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 75, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local, en virtud de que los dictámenes consolidados deberían ser presentados ante el Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a la conclusión de los plazos a que se refieren los incisos a) y b) del citado numeral. Al respecto, este Tribunal Electoral considera fundado el agravio manifestado por el partido político recurrente, en virtud de que efectivamente, previo análisis que se hace de la documentación que obra en el presente expediente se desprende lo siguiente: -----

1.- Los Acuerdos mediante los cuales la Comisión de Vigilancia aprobó los respectivos dictámenes consolidados son de fecha diecinueve de mayo del año en curso; en dichos acuerdos, la Comisión de Vigilancia, determinó que el Partido Revolucionario Institucional de Tabasco copia certificada de los referidos acuerdos y de los dictámenes consolidados, para su presentación al Consejo Estatal Electoral y efectos en consecuencia. -----

2.- Mediante los oficios CVR/P/001/98 y CVR/P/002/98, de fechas ocho y veinte de mayo del año en curso, el Presidente de la Comisión de Vigilancia, en cumplimiento a lo ordenado, remitió la documentación correspondiente a la Secretaría Ejecutiva. -----

De lo anterior se desprende, que si bien es cierto, que la Comisión de vigilancia dio cumplimiento dentro del término de los tres días a que se ha hecho referencia, lo es también, que este cumplimiento no supone, en forma alguna, que se haya presentado ante el Consejo Estatal Electoral, toda vez que la Secretaría Ejecutiva resulta ser un órgano central del Instituto Electoral de Tabasco, distinto al Consejo Estatal Electoral; por lo que en consecuencia, el hecho de que el Presidente de la Comisión de Vigilancia, haya remitido lo que se había ordenado en los acuerdos aludidos, no significa que se haya dado cabal cumplimiento a lo indicado en el inciso c), fracción III del artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. -----

Ahora bien, si en su caso fuese la Secretaría Ejecutiva la instancia competente para presentar los mencionados dictámenes, es evidente que ésta tenía la obligación de presentarlos dentro del término mencionado (tres días), lo cual no hizo, tal como se acredita con el oficio número P/C:E.E/149/149/98, de fecha 10 de julio del año que transcurre, signado por el Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual convoca al representante propietario del partido político actor, a una sesión ordinaria que se celebró el 16 de julio del presente año, en la que se sometió a su aprobación, el proyecto de resolución relativo a los dictámenes consolidados aprobados por la Comisión de Vigilancia, de esto se desprende que transcurrió con exceso el término de tres días que establece el numeral invocado, situación que deviene en que se reitera que el órgano responsable al no ajustarse al procedimiento indicado en la Ley Electoral Local, infringe a todas luces el principio de legalidad, ya comentado. -----

En este orden de ideas, y ante lo fundado de los agravios analizados, este Tribunal Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estima procedente revocar en todas sus partes las resoluciones de fechas dieciséis de julio del año actual, emitidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tabasco, relativas a los informes consolidados y acuerdos de fechas seis y diecinueve de mayo del mismo año, por lo que se declara nulas y de nulidad todas las resoluciones emitidas de los Partidos políticos, correspondientes a los informes de gastos anuales y de campaña del Proceso Electoral y ejercicio anual de 1997, por lo que hace únicamente al Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia se dejan sin efecto las multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional por ser violatorias a los principios de CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, consagrados en el artículo 9º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. -----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 9º penúltimo párrafo, 61 bis de la Constitución local, 258 fracción I, 263 fracción II, 285 fracción II, 289 fracción II, 326, 327 segundo párrafo y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO.- Resultaron fundados los agravios vertidos por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ OBANDO, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO.- Se declara procedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de

las resoluciones de fechas dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, en las cuales impuso sanciones pecuniarias al Partido recurrente. --

TERCERO.- Se revoca en todas y cada una de sus partes las resoluciones de fecha dieciséis de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, emitidas por el Consejo Estatal Electoral, relativas a los dictámenes consolidados de los acuerdos de fechas seis y diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho, presentados por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos, correspondientes a los informes de gastos anuales y de campañas del proceso electoral y ejercicio anual de mil novecientos noventa y siete, por lo hace únicamente al Partido Revolucionario Institucional, quedando en consecuencia, sin efecto las multas impuestas a dichos partidos. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS
CIUDADANOS LICENCIADOS EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ,

ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, LORENZO GUZMAN VIDAL, LUIS ORTIZ DAMASCO Y TERESA DE JESÚS GUZMAN DÍAZ, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO Y PONENTE EL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS, POR Y ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADO CONRADO REYES DOMÍNGUEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----
--- Por lo que notifico a usted por medio de cédula de notificación, con fundamento en los artículos 295, 296 del Código Electoral vigente, y 80 del Reglamento Interior de esta Instancia Jurisdiccional. -----

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Octubre de 1998.

ATENTAMENTE

CIUDADANO JUEZ INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
TABASCO, HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE
ACTUARIO.

LIC. FREDY TRINIDAD TORRES
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO

No. 12891

INFORMACION AD-PERPETUAM O DERECHOS DE POSESION.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EUGENIO PERALTA REYES Y BENITA HERNANDEZ DE PERALTA, promovieron en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM O DERECHO DE POSESION ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, bajo el número 170/998, ordenando la C. Juez su publicación por EDICTOS en TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS en el diario Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de justificar la posesión respecto del predio rústico sin nombre constante de una superficie de 03-69-11 hectáreas ubicado anteriormente en la Ranchería Ejidos de la Villa Benito Juárez y actualmente denominado Colonia San Juan Bautista de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 151.40 mts con ANATOLIO MONTERO HERNANDEZ; AL SUR, 151.40 mts con GASPAR

DE LA CRUZ y ahora por VICENTE HERNANDEZ FERIA; AL ESTE, 243.80 mts con MANUEL JIMENEZ VELAZQUEZ; y AL OESTE, 243.80 mts con PEDRO PERALTA REYES.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE ORDENA SU PUBLICACION POR EDICTOS EN TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS QUINCE DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL DISTRITO DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO. REPUBLICA MEXICANA. --

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. LUIS ENRIQUE ALVAREZ NARVAEZ.

Convocante: **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

Unidad Licitadora: **Dirección de Administración**

Licitación Pública Nacional
Convocatoria: 002

Con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 25, 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado y los artículos 16 Fracc. IV, 16 Fracc. VI y 17 Fracc. IV del Reglamento del Comité de Compras, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Adquisición de Material de Curación de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para bases |
|-------------------|---|-------------------------|
| 56058002-002-98 | \$1,000 Costo en compraNET: \$800 | 28/10/1998 |

| Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|---------------------------|--|----------------------------|
| 28/10/1998 10:00 horas | 05/11/1998 10:00 horas | 12/11/1998 12:00 horas |

| Partida | Clave CABMS | Descripción |
|---------|-------------|--------------|
| 1 | 0000000000 | PRESERVA |
| 2 | 0000000000 | EQUIPO DE VE |
| 3 | 0000000000 | GEPILLO DE |
| 4 | 0000000000 | CATETER PARA |
| 5 | 0000000000 | AGUJA DE |

| | Cantidad | Unidad de medida |
|--------|----------|------------------|
| OS | 200,000 | PIEZA |
| OLISIS | 2,958 | PIEZA |
| AL | 3,240 | PIEZA |
| OLISIS | 2,550 | PIEZA |
| | 353 | CAJA |

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro (Villahermosa), Tabasco; con el siguiente horario: 8:00 a 13:00 Hrs. a Excepción del día 28-X-98 que será de 8:00 a 10:00 Hrs..

- * La procedencia de los recursos es: Federal.
- * La forma de pago es: En convocante: Solicitud por escrito a la Secretaría de Salud y pagar en efectivo en la caja de la Secretaría de Planeación y Finanzas En CompraNet a la cuenta Bancaria No. 0040-1262113-2 del Banco Bital S de C.V. Caja Postal No.343 Centro.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de octubre de 1998 a las 10:00 horas en: Sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud., ubicado en: Calle Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro (Villahermosa), Tabasco.
- * El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 5 de noviembre de 1998 a las 10:00 horas.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 5 de noviembre de 1998 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 12 de noviembre de 1998 a las 12:00 horas en Paseo Tabasco No. 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro (Villahermosa), Tabasco.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- * Lugar de entrega: Av. Acero y Plomo S/N Ciudad Industrial, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:00 a 12:00 Hrs.
- * Plazo de entrega :07 de Diciembre de 1998
- * Las condiciones de pago serán: 20 Días después de la Recepción de la Mercadería y la Factura debidamente Requisitada

Centro, Tabasco
DR. LUCIO CASTRO ESCUDERO
Secretario de Salud
Administración Pública

No. 12926

INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 36/998, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por HORACIO GARCIA DAMIAN, con fecha once de Agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO; A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS: La cuenta secretarial y se acuerda: - - -

1/o.- Por presentado el Ciudadano HORACIO GARCIA DAMIAN por su propio derecho con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en contrato privado de compra-venta que celebran como parte compradora el señor HORACIO GARCIA DAMIAN y como parte vendedora los señores SAMUEL GARCIA DIAZ Y DEIFILIA DAMIAN DE GARCIA de fecha doce de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro respecto de un predio rústico, ubicado en la ranchería Federico Alvarez actualmente río Chico Cocoyolar del municipio de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 7-41-15 (SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS Y QUINCE CENTIAREAS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE en quinientos veinticinco metros, con SAMUEL GARCIA DIAZ Y DEIFILIA DAMIAN DE GARCIA; al SUROESTE, en dos líneas, la primera de ciento setenta y nueve metros, dieciséis centímetros, y la segunda de cuatrocientos veintiséis metros noventa y un centímetros con Ejido Tabasco Nuevo y el Naranjal propiedad del señor ORLANDO DAMIAN; al SURESTE, en CIENTO DIEZ METROS con hermanos GARCIA DAMIAN; y al NOROESTE, en ciento diez metros con HUMBERTO CENTENO DAMIAN, documentos que exhibe en copias certificadas por el Licenciado JOSE CENOVIO TOMAS BONILLA HERNANDEZ, Notario Sustituto en Ejercicio de la Notaría Pública número Dos cuyo titular es el Licenciado LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, con jurisdicción en el municipio de Cunduacán, Tabasco; certificado del registrador de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con la que se demuestra que el citado bien inmueble no se encontró inscrito a nombre del señor HORACIO GARCIA DAMIAN; certificación expedida por el Arquitecto MIGUEL TORRES GONZALEZ, Jefe de la Unidad de Catastro en el que indica habiéndose efectuado la búsqueda correspondiente en los archivos de esa Unidad, se encontró castrado un predio rústico bajo la manifestación número 1892 propiedad de HORACIO GARCIA DAMIAN, ubicado en la ranchería Río Cocoyolar del municipio de Jonuta, Tabasco, predio "Innominado", superficie de terreno 74,115.00 METROS CUADRADOS.- Sin datos de registro; plano topográfico en copias fotostáticas simples de un predio rústico denominado "FRACC. IXTACALCO", elaborado por el Ingeniero PAULINO MARTINEZ MORALES; documentos todos con los que viene a promover en vía de jurisdicción voluntaria INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM, a fin de legalizar la posesión que ha venido disfrutando el predio rústico antes citado ubicado en la ranchería Federico Alvarez, actualmente Río Chico Cocoyolar de éste municipio de Jonuta, Tabasco. - -

2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 877, 880, 890, 901, del Código Civil, en concordancia con los artículos 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado conforme lo señala el artículo 83 del Código Adjetivo Civil en Vigor. - -

3/o.- Así mismo gírese oficio con las inserciones necesarias al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado, si el predio rústico arriba detallado, pertenece o no al fundo legal. - -

4/o.- Acorde al artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Penales en Vigor, por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días; debiendo fijarse asimismo los avisos correspondientes en los lugares publicación del predio de referencia. - -

5/o.- En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por el promovente dígamele que este se recibirá hasta en tanto se acredite en autos que se ha dado cumplimiento al punto que antecede. - - -

6/o.- Se tiene al promovente HORACIO GARCIA DAMIAN señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la calle Hidalgo número 802 de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados AMIRA ELENA ALFARO CORTES, LUIS GUILLERMO MERINO PEREZ y al abogado ANTONIO HERNANDEZ REYES, conjunto ó separadamente, para recoger toda clase de documentos en su nombre, así como para revisar el presente expediente. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIANO JAVIER GRACIA CARRILLO, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. LUCIANO JAVIER GRACIA CARRILLO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.